AÑO CCII.—NÚM. 105. MIÉRCOLES 15 DE ABRIL DE 1863. 16 CUARTOS.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes..... 21 rs. / Por tres meses..... 60 / Por seis meses..... 120 / Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30 / Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72 / Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 3.ª

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado nombrar para el Registro de la Propiedad de Barbastro, provincia de Huesca, vacante por jubilacion del nombrado, á D. Faustino Conchillos, y para el de Montblanch, provincia de Tarragona, vacante por renuncia del que lo desempeñaba, á D. Martin Ragull y Güell; cuyos individuos han sido propuestos en las respectivas ternas formadas por esa Direccion. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicacion de estos nombramientos en la *Gaceta de Madrid* empiece á correr el plazo de 40 dias que para la prestacion de las respectivas fianzas se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1863.

MONÁRES.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

La REINA (Q. D. G.), por resolucion de 10 del presente mes de Abril, se ha servido declarar suprimidos los títulos del reino siguientes:

Marqués de Fosos.—Id. de Gándara.—Id. de Gaudiel.—Id. de Gabia.—Id. de Gelves.—Id. de Gonvea.—Id. de Villanueva del Castillo de Canche.—Id. de Alenques.—Conde de Ejerica.—Id. de Empudia.—Id. de Fuente Bermeja.—Id. de Gijon y Noroña.—Id. de Guigena.—Id. de Galisano.—Id. de Guerra.—Id. de Lavaña.—Id. de Lanzarote.—Id. de Torreblanca.—Y la Grandeza de España de primera clase concedida al Ducado de Abré.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia, importante 532.680 reales ánuos, que figura en el presupuesto vigente de gastos del Estado al número 12, capítulo 1.º, art. 1.º de la seccion cuarta, y perciben el Marqués de Montealegre, Conde de Oñate, y varios compartícipes, en equivalencia del oficio de correo mayor de España y otros de dentro y fuera del reino y cesion á la Corona de los Estados de Pomblin.

En su consecuencia:

Visto el título original que expidieron en Madrid á 8 de Noviembre de 1539 el Emperador Cárlos V y su madre la Reina Doña Juana, nombrando á D. Raimundo Taxis, por su vida, Maestro y correo mayor de ostes y postas y correos de Casa y Corte en todos los reinos y señoríos, con las preeminencias y prerogativas anexas á este cargo, en recompensa de los servicios que se expresan prestados en Hungría, Francia y Africa:

Visto el título original expedido en Madrid á 4 de Diciembre de 1598 por el Rey D. Felipe III, confirmando á D. Juan de Taxis, para despues de la muerte de su padre D. Juan, el mismo oficio de Maestro de ostes y postas y correos, con las preeminencias que lo poseyeron sus antepasados:

Vista la Real cédula de 25 de Abril de 1663, en la que se inserta otra del mismo Rey D. Felipe III, fecha en 20 de Octubre de 1607, de la cual resulta que el Conde de Oñate, que tambien lo era de Villamediana, acudió al Rey solicitando la continuacion de la merced expresada en los títulos anteriores por dos vidas despues de la suya y la de su hijo, á cuya súplica accedió el Soberano:

Vista otra Real cédula del Rey D. Felipe IV de 16 de Julio de 1631, por la que, en consideracion á los muchos servicios que le habia hecho D. Iñigo Velez Ladron de Guevara, Conde de Oñate y de Villamediana, su Correo mayor y Lugarteniente del Rey en Nápoles, y señaladamente al recuperar los estados de Puertolongon y Pomblin, en aquel reino, le hizo merced de 12.000 ducados de renta en cada un año, situándola sobre los portes de las cartas:

Vista la Real cédula de 21 de Abril de 1708, confirmando al Conde de Oñate la merced anterior:

Vistas las otras dos Reales cédulas de 6 de Agosto de 1725, expedidas por el Consejo de Hacienda, de las cuales resulta que el Rey D. Felipe V declaró en 1707 incorporados á la Corona los oficios de Correo mayor y estafetas de España, que en su mayor parte pertenecian á la casa de Oñate: que con este motivo se instruyó expediente en el Consejo para depurar las cantidades que los antecesores en dicha casa habian entregado á la Real Hacienda para adquirir la propiedad de dichos oficios, y se justificó por documentos fehacientes que el desembolso hecho por la casa, y de que se habia utilizado el Tesoro público, consistia en 166.953 doblones de á dos escudos de oro, ó sean rs. vn. 10.016.100..9 mrs., sin considerar 50.000 escudos que retrocedió en medias annatas de juros propios ú otras porciones en que compró de particulares algunos de dichos oficios, segun resultaba de la liquidacion que se practicó, en cuya vista señaló S. M. al Conde de Oñate, por via de satisfaccion, 6.678 doblones de á dos escudos de oro, ó sean rs. vn. 400.680 que correspondian al 4 por 100 de los 166.953 doblones desembolsados, consignándole aquella suma sobre los productos de correos ínterin se reembolsara á dicha casa del capital mencionado: que asimismo se la mandaron satisfacer, consignándolos sobre los productos de correos, los 12.000 ducados de pension que venia disfrutando en virtud de la Real cédula de 16 de Julio de 1631 y de otras mercedes posteriores; mas como la mitad de esta suma se habia adjudicado á una hermana del Conde, se mandaron unir á los 400.680 rs. del oficio de Correo mayor 6.000 ducados, ó sean 66.000 reales, de manera que el sucesor en los estados de Oñate y Villamediana percibiria cada año 466.680 rs., y Doña Melchora Velez de Guevara los otros 6.000 ducados, componiendo en junto dichas partidas 532.680 reales, que es á lo que asciende la carga de justicia, entendiéndose que cada uno de los sucesores en la mitad de la pension de los 12.000 ducados debia pagar, ántes de entrar en el goce de ella, la media annata correspondiente; y como de todo esto no se expidió Real cédula, habia acudido solicitándola á S. M. el Marqués de Montealegre, como marido de Doña Melchora Velez Ladron de Guevara, sucesora en los estados de Oñate; y visto en el Consejo de Hacienda, se despacharon en el mismo dia las dos cédulas referidas para que la citada Doña Melchora y sus sucesores percibieran cada año de los productos de correos y estafetas las mencionadas sumas:

Visto el testimonio auténtico, últimamente presentado, de la Real cédula expedida por D. Felipe IV en Valencia á 22 de Noviembre de 1645, en la que se inserta la escritura otorgada en Madrid á 7 de Octubre del mismo año entre D. Francisco Antonio de Alarcon, Presidente del Consejo de Hacienda, en representacion del Monarca de una parte, y de la otra D. Iñigo Ladron de Guevara y Taxis, Conde de Oñate y de Villamediana, por la que quedó transigido el pleito que contra el último habian promovido los Fiscales de S. M. sobre incorporacion á la Corona de los oficios de Correo mayor de España y sus Estados y los del Reino de Nápoles y ciudad de Sevilla, que por sentencia de vista se habian declarado corresponder al Conde, haciéndose esta transaccion en mérito de los títulos que le asistian de la renuncia hecha por el mismo de sus derechos al útil del principado de Pomblin y de 90.000 ducados de á 11 reales cada uno que entregó para las atenciones del Estado, y pactándose en ella que dichos oficios quedaban de la propiedad del Conde perpétuamente y por juro de heredad: que sobre ellos no pudiera volverse á poner demanda alguna, y si se pusiera no fuera oido el Fisco sin que primero y de contado no fuesen devueltos los 90.000 ducados y sus intereses á razon de 8 por 100 al año, y se le diera además satisfaccion del útil á que tenia derecho del principado de Pomblin, y cedió el padre del Conde por mandato de la Corona para que esta recompensara con él á otros interesados:

Visto otro testimonio sacado con citacion del representante de la Hacienda de la protesta que ante Escribano y dos testigos hizo en esta corte en 30 de Enero de 1708 D. Diego Gaspar Velez Ladron de Guevara y Taxis, Conde de Oñate, Villamediana y Campo Real, manifestando que hallándose en quieta y pacífica posesion del goce, uso y propiedad del oficio de Correo mayor de estos reinos y de fuera de ellos, en virtud de justos y legítimos títulos, entre ellos la ejecutoria y transaccion de 1645, habia sido despojado de dichos oficios á consecuencia de la medida general acordada de incorporar á la Corona las alcabalas, tercias y demás oficios; y que aunque habia recurrido á S. M., no se le habia oido en justicia, y sí continuado el despojo, habiéndosele mandado acudir con 6.678 doblones cada año, que era la cantidad correspondiente á los 166.953 doblones que, segun la liquidacion practicada de oficio y sin intervencion suya, se habia supuesto desembolsaron los antecesores de su casa para la adquisicion de dichos oficios, á razon de 4 por 100, y 12.000 ducados que gozaba por merced perpétua;

Y mediante á que no tenia medio de ser oido en justicia, y serle preciso sujetarse á lo que se habia resuelto, protestó que, cuanto ejecutara en órden á lo aquí consignado, no lo hacia espontáneamente, sino por redimir la vejacion que con él se ejecutaba y no poder instar en su pretension; y siempre que pudiera ser oido, lo protestaba hacer, sin que entretanto le perjudicara su allanamiento en tomar la renta que se le habia señalado:

Vista la exposicion del Conde de Oñate de 7 de Octubre de 1862, en la que, á la vez que se esfuerza en demostrar que la pension de los 12.000 ducados tiene el carácter de una renta perpétua, y que no es aplicable á ella la legislacion sobre pensiones, alude á la transaccion de 1645 y á la protesta referida, manifestando que si ahora dejara de respetarse la indemnizacion no concedida, si no impuesta, á la casa de Oñate, recibirian todas sus acciones para ser indemnizada de las cuantiosas sumas que dejaron de comprenderse en la liquidacion, y de los demás derechos consignados en la transaccion de 1645:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, en que se ordenó el reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, estableciendo la forma de ejecutarla:

Considerando que si bien en un principio los antecesores del Conde disfrutaron el oficio de Correo mayor en remuneracion de servicios más ó ménos importantes, cuando fué suprimido é incorporado al Estado le poseian en virtud de un título oneroso, pues como se consigna en la Real cédula de 6 de Agosto de 1725, habian entregado al Tesoro público como precio de dicho oficio 166.953 doblones de á 2 escudos de oro, ó sean rs. vn. 10.016.100..9 mrs., aparte de otras cantidades con que adquirieron de varios particulares los correos menores, y que los 400.680 rs. que por este concepto disfruta el Conde de Oñate es el interés al 4 por 100 del capital anticipado para adquirir el oficio de Correo mayor, cuya suma se le mandó satisfacer ínterin se le devolvia aquel, lo cual no se ha verificado:

Considerando que el contrato de transaccion es por su naturaleza y circunstancias de carácter oneroso:

Considerando que, segun resulta de los que celebró con la Corona la casa de Oñate, y de las Reales cédulas de 6 de Agosto de 1725, habia correspondido á esta el dominio útil del principado de Pomblin, y le renunció por habérselo exigido la Corona para disponer de él, como lo hizo de la manera que tuvo por conveniente:

Considerando que la recompensa de los 132.000 reales ánuos que en mérito á la reconquista del mismo principado se habia concedido al Virey de Nápoles D. Iñigo Velez Ladron de Guevara, y disfrutaba la casa de Oñate cuando fué expropiado de los oficios que poseia por compras á la Corona, entró á formar parte de la indemnizacion señalada á la misma casa por la expropiacion:

Considerando que sin duda por esta circunstancia no se comprendieron en la liquidacion practicada ni en la indemnizacion las cantidades que sobre 10.016.100 rs..9 mrs. entregados directamente al Tesoro, desembolsó la casa de Oñate para adquirir de diferentes particulares las estafetas que tambien se apropió el Estado, al mismo tiempo que los oficios de Correo mayor, ni las demás sumas de que se hace mérito en las dos mencionadas Reales cédulas:

Considerando que el derecho de la casa de Oñate al disfrute de la cantidad de que se trata, si bien tuvo origen en una recompensa concedida al Virey D. Iñigo Velez Ladron de Guevara, se funda principalmente en haberse consignado como parte de la indemnizacion reconocida á dicha casa, cuando por causa de utilidad pública fué expropiada de la renta de Correos que venia disfrutando, lo que constituye su procedencia de título oneroso:

S. M., de conformidad con las opiniones emitidas sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Direccion del Tesoro y Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de 532.680 rs. ánuos que viene percibiendo el Conde de Oñate y otros, y disponer á la vez que pase este expediente á la Direccion general de Contribuciones para la liquidacion de las medias annatas que haya devengado la pension de los 12.000 ducados, y exaccion de las que no resulten satisfechas.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1863.

SIERRA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

Segun participa á este Ministerio el Cónsul general de España en Lisboa, han fallecido últimamente en aquella capital los súbditos españoles que á continuacion se expresan:

José Joaquin Duran, soltero, de edad de 18 años y natural de Setados, provincia de Pontevedra. Era dependiente de una casa de comercio y ha dejado 90.836 reis que responden á créditos en su contra.

Manuel Cernadas, soltero, de 26 años de edad, hijo de Andrés y natural de Onteiro, provincia de la Coruña. Falleció el dia 5 del mes próximo pasado, dejando pocas ropas de uso.

Francisco Lopez, casado y natural de San Miguel de Orja. Murió el 27 de Febrero último y dejó alguna ropa en poder de su mujer.

Ramon Estevez, natural de Luneda. Falleció el dia 20 de Enero de este año, dejando alguna ropa que se ha vendido en 3.060 reis líquidos.

Juan Antonio Vazquez, casado, de 48 años de edad y natural de Santiago de Cobelo. Ha dejado algunos efectos, cuyo producto líquido asciende á 970 reis líquidos.

José Rodriguez, de 72 años de edad, casado y natural de Badajoz. Ha muerto sin dejar cosa alguna.

Además han fallecido durante el mes de Febrero en el hospital de San José de aquella corte, dejando pocas ropas, que quedan á beneficio del mismo establecimiento, los siguientes:

Manuel Fernandez Groba, de edad de 70 años y natural de Santa María de Porriños.

Rafaél Garrido, de 40 años y natural de Galicia.

Bernardo García, de 28 años y natural de Santa Eulalia de Batallanes.

Juan Lorenzo, de 32 años y natural de Santa María de Cela.

Francisco Lopez, de 78 años y natural de Santiago de Parada.

Juan Manuel Vaz, de 65 años y natural de San Salvador de Piñeiro.

José Servio, de 33 años y natural de San Pedro de Outes.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa con fecha 21 de Febrero último que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquellas islas.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Córdoba, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente.

«En el recurso de apelacion que pende en el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Bernardo Badel, y en su nombre el Licenciado D. José Soto y Alcalde, apelante; y de la otra mi Fiscal, representando á la Administracion, apelada, sobre confirmacion ó revocacion del auto pronunciado por el Consejo provincial de Córdoba en 7 de Setiembre de 1861, por el que se declara que el Procurador D. Miguel Lovera, representante de Badel, no habia acreditado su personalidad, y por consiguiente no estaba obligada la Administracion á contestar la demanda que aquel habia presentado contra la providencia de caducidad de la mina *San Antonio*, dictada por el Gobernador en 20 de Mayo de 1859.

Visto:

Visto el escrito en que el Procurador D. Miguel Lovera, á nombre de D. Bernardo Badel, se mostró parte en el Consejo provincial, exhibiendo un poder otorgado por D. Emilio Pecarrere en esta corte con el núm. 37, su fecha 21 de Marzo de 1860, cuya copia literal obra en autos certificada por el Secretario del mismo Consejo, en el cual, haciendo relacion el citado Pecarrere de que el D. Bernardo Badel, banquero y residente en París, le habia constituido su apoderado general por documento público extendido en aquella capital ante el Escribano Mr. Huiller y su colega en 31 de Enero del mismo año, facultándole, entre otras cosas, para hacer gestiones y aprenios ante cualquiera Tribunal, defenderle de las diligencias que pudieran entablarse contra él, autorizándole para otorgar y firmar instrumentos, sustituir y practicar lo necesario: y usando de dichas facultades, dió y confirió poder ámplio y general como mandatario suyo á D. Miguel Lovera, Procurador de los Tribunales de Córdoba, para que, representando al referido Badel, ayudara al mismo y le defendiera en cuantos pleitos, causas y negocios civiles y criminales tuviera pendientes y en lo sucesivo le ocurriesen:

Vistos el auto de 11 de Enero de 1861, en que se tuvo por parte al Procurador Lovera, y el escrito en que formalizando la demanda exhibió otro poder, de que certificó el propio Secretario, otorgado con el número 38 por D. Emilio Pecarrere en esta villa de Madrid el mismo dia 21 de Enero de 1860, en cuyo documento, traducido al castellano por la Secretaría de la Interpretacion de lenguas, se inserta el que Badel otorgó á favor de Pecarrere en París á 31 de Enero del mismo año por los Escribanos Mr. Huiller y su colega, de que tambien se ha hecho relacion, con facultad de poderle sustituir y otorgar instrumentos en todos los negocios del poderdante relativos á las minas que le pertenecian en España, al que siguen las legalizaciones del Tribunal civil de primera instancia del Sena, de los del Ministerio de Justicia y de Negocios extranjeros, y del llamado Cónsul general de España en Francia D. Miguel Tovar, sin que conste comprobado por la del Ministerio de Estado el carácter de este último funcionario, y sustituyéndolo Pecarrere, dió facultad al Licenciado D. Rafaél Pineda Alba para que hiciera todo aquello á que él estaba autorizado:

Visto el escrito en que el Promotor fiscal de Hacienda pública manifestó que el poder de D. Miguel Lovera no era bastante, y por lo tanto no habia tenido personalidad para entablar la demanda, y por un otrosí propuso excepcion dilatoria conforme al contenido del art. 33 del reglamento, y formó sobre ello artículo de prévio y especial pronunciamiento:

Visto el auto que recayó suspendiendo todo procedimiento en lo principal, y confiriendo traslado á Lovera, quien lo evacuó con la pretension de que se desestimara el artículo con costas, daños y perjuicios:

Vista la providencia que el Consejo provincial dictó en 7 de Setiembre de 1861, estimando dicho artículo y dispensando á la Administracion de continuar en el litigio, ínterin no acreditase su personalidad el Procurador Lovera:

Vista la apelacion que el interesado interpuso y el auto en que le fué admitida, remitiéndose en su consecuencia las actuaciones al Consejo de Estado:

Visto el escrito que el Licenciado D. José Soto y Alcalde presentó en el propio Consejo á nombre de D. Bernardo Badel, mejorando el recurso y pidiendo que se revoque la providencia apelada, declarando bastante y debidamente otorgado el poder que Pecarrere otorgó en Madrid á 21 de Marzo de 1860 en favor de D. Miguel Lovera, y se continuasen los procedimientos con arreglo á derecho é imposicion de costas á la Administracion:

Visto el de mi Fiscal con la solicitud de que se confirme la expresada providencia:

Considerando que en los poderes sustituidos por Mr. Emilio Pecarrere y exhibidos por el Procurador Lovera en este pleito, aparece que no ha sido legalizado por el Ministerio de Estado el general que Mr. Badel otorgó en París á favor de Pecarrere, como era necesario para hacer constar el carácter y funciones del último legalizante D. Miguel de Tovar, y la certeza de la firma de este; y por consecuencia que no es bastante el sustituido por Pecarrere á favor de Lovera para representar en juicio la persona de Badel;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco de Luxán, D. Antonio Escudero, D. Juan de Lorenzana, D. Manuel Sanchez Silva, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarri;

Vengo en confirmar el auto apelado de 7 de Setiembre de 1861.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 14 de Marzo de 1863.=Miguel Zorrilla.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Fomento.

D. Francisco Orodea, contratista que fué de la construccion de dos casillas para peones camineros en la carretera de Cerezal-á Rivadeo, se servirá presentar en esta Ordenacion general en el término de 15 dias las dos cartas de pago expedidas por la Caja general de Depósitos en 25 y 26 de Octubre de 1861, como resguardo de la fianza consignada en la misma para garantía de la ejecucion de las expresadas obras; debiendo este interesado tener entendido que si espirado este plazo no se verifica la entrega de dichos documentos se procederá á lo que hubiese lugar.

Madrid 10 de Abril de 1863.=El Ordenador general, Mariano Cancio Villamil. —1

Junta de la Deuda pública.

En conformidad á lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el dia 29 del actual, á la una del dia, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro, procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos, es la de 666.666 rs., cuya suma se aplicará en totalidad á la Deuda no preferente, goce ó no interés, mediante que se halla á disposicion de los acreedores la cantidad de 10.711 rs. 63 cénts., igual al capital en circulacion de la Deuda preferente emitida en el segundo semestre del año próximo pasado, advirtiéndose que, á medida que se liquiden créditos de la Deuda preferente, se reservará de la consignacion mensual la parte que corresponda, bien para reembolsar á la par el capital emitido si no excediese de la suma asignada por la ley, ó bien para amortizarla por subasta si excediese.

En pago de las adjudicaciones que se hagan, solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.ª En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta, se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.ª Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.ª En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.ª Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el dia 1.º de Mayo próximo, perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion; debiendo advertir que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta el dia 4 del mismo mes, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion por órden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposicion:

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por órden correlativo de menor á mayor.

Madrid 8 de Abril de 1863.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.º B.º=El Director general, Presidente, Lascoiti.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 1.º de Mayo próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... rs. vn. en billetes del Tesoro de la clase....., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de.... y..... centavos por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe.

Madrid 29 de Abril de 1863.

Secretaría.

En conformidad á lo prevenido en las leyes de 1.º de Agosto de 1851, 31 de Julio de 1855 y con arreglo á lo resuelto en Real órden de 6 de Octubre de 1862, la Junta ha acordado que la subasta de las Deudas amortizables de primera clase, la de segunda clase interior y exterior y la del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 30 del presente mes, á las doce del dia, dando principio por las Deudas amortizables.

La cantidad que hay disponible para la compra de todos estos créditos es la de 17.165.101 rs., correspondiendo á la Deuda amortizable 12.914.309 rs., y á la del personal 4.250.792 rs., y proceden:

12.914.309	1.500.000	dozava parte de la suma asignada en el presupuesto del corriente año para la compra de las Deudas amortizables.
	1.598.215	sobrante que resultó en la subasta anterior en la Deuda amortizable de primera clase.
	554.622	id. id. id. id. de segunda clase interior.
	9.261.472	id. id. id. id. id. exterior.
4.250.792	1.000.000	dozava parte de la suma asignada en el presupuesto para la adquisicion de la Deuda del personal.
	3.250.792	sobrante que resultó en la subasta anterior de esta clase de Deuda.
17.165.101 rs. vn.		

De la referida suma se invertirán:

2.348.215	en la adquisicion de títulos al portador de la Deuda amortizable de primera clase.
929.622	en la de iguales documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior, en la cual se comprenden los documentos interinos por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel.
9.636.472	en la de los de la de segunda clase exterior; y
4.250.792	en la adquisicion de títulos y resíduos de la Deuda del Tesoro procedente del personal.
17.165.101	

La Junta en el dia señalado se constituirá en sesion secreta, y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dichas Deudas, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia, abriéndose en seguida la sesion pública.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Constituyendo préviamente á su eleccion en la Tesorería de la Deuda, en la Central del Tesoro, en la Caja de Depósitos ó en el Banco de España el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el dia 4 de Mayo próximo para las Deudas amortizables, y en los dias 5 y 6 para los del personal; debiendo advertir que el pago de los primeros valores tendrá efecto el 6, y el de los segundos el 7 y 9, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos.

2.ª Las proposiciones se harán por los licitadores en pliegos cerrados, expresando los precios por unidades y centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavo.

3.ª Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre con toda claridad y distincion la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contengan, debiendo hacerse por separado las de la Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior, y las del personal.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 22 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en París y Lóndres, ó Consulado de Su Majestad en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece la regla 1.ª

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes.

Abierta la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente, acompañando la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que va hecho mérito.

Acto contínuo se abrirá y leerá ante todo el pliego en que la Junta hubiere consignado los precios tipos á que han de adquirirse los efectos, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones, dando principio por los correspondientes á las Deudas amortizables, y concluyendo por los del personal, desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose en el acto las inferiores por el órden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades, entendiéndose que para este caso se considerarán como una sola proposicion todas aquellas de igual tipo que se presenten suscritas á nombre de un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso á los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á la subasta siguiente.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los interesados que opten por constituir el depósito en la Tesorería de la Deuda, habrán de verificarlo con la debida oportunidad para que puedan estar habilitados de las correspondientes cartas de pago al darse principio al acto de la admision de pliegos, á los cuales deben acompañar aquellas.

Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente ó encargado de la Comision respectiva, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se hubiese hecho la adjudicacion en una letra pagadera á dos dias vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual pasará á la Junta el Presidente ó encargado de las Comisiones de Hacienda, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Consiguiente á lo prevenido en Real órden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público: primero, que en todas las proposiciones que se presenten, ha de expresarse la série, numeracion por órden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta: segundo, que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda: tercero, que cada hoja solo ha de contener una proposicion; y cuarto, que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones.

Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se deberá estampar la numeracion de los mismos por órden correlativo de menor á mayor.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda é importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan verificado el depósito.

Madrid 8 de Abril de 1863.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.º B.º=El Director general Presidente, Lascoiti.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar......... dia............ de.......... próximo, en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de....... reales vn. nominales en los documentos de la Deuda....., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de...... y....... centavos por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Títulos.	Séries.	Numeración.	Importe.

Madrid 30 de Abril de 1863.

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

El dia 4 del mes de Mayo próximo, á las dos de su tarde, se subastará en pliegos cerrados en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, plaza del Progreso, número 2, cuarto segundo, ante una comision del mismo Consejo y con asistencia de los Ingenieros, Director y Subdirector de las obras, la construccion de un muro en ala paralelamente á la carretera de Francia para el sostenimiento del terraplen que ha de hacerse con las tierras que se extraigan del nuevo depósito para las aguas del canal de Isabel II en el Campo de Guardias, bajo el pliego de condiciones, plano y presupuesto aprobados por Real órden de 3 de Noviembre último, los cuales se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local, para cuantas personas gusten examinarlos todos los dias no feriados que median hasta el de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, observándose para el remate las prevenciones siguientes:

1.ª Se dará principio á la hora señalada por la lectura de este anuncio, prevenciones y pliego de condiciones á que se ha de sujetar el contratista; y terminada que sea, podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones que juzguen necesarias.

2.ª Acto contínuo, y por espacio de media hora, se podrán entregar al Presidente los pliegos cerrados con proposiciones; en la inteligencia que trascurrido este plazo por aviso del señor Presidente, no se admitirán nuevos pliegos ni se suspenderá la subasta bajo ningun pretexto.

3.ª El Presidente abrirá los pliegos presentados, todos los que serán leidos en alta voz por el Secretario, desechándose en el acto los que no vayan acompañados de la carta de pago de que habla la prevencion siguiente; todos los que no se ajusten al modelo inserto á continuacion de este anuncio, y todos los que excedan del tipo de 196.303 rs. vn. en que ha sido presupuestada la obra que se subasta.

4.ª Las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 reales vellon en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo que le señalen las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en la Bolsa para aquellos que no lo tengan señalado.

5.ª Despues de la lectura de todas las proposiciones, se declarará por el Sr. Presidente la que resulte ser más ventajosa, devolviéndose la fianza de los demás licitadores y extendiéndose acta formal, autorizada por el Secretario.

6.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo ménos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

7.ª Para prevenir la duda que podria ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, ántes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la licitacion abierta, entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será el preferido, ínterin no se mejore su propuesta.

8.ª No tendrá, sin embargo, validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaido la aprobacion de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 1.º de Abril de 1863.=El Presidente, Marqués del Socorro.=El Secretario, Francisco Martin Serrano.

Modelo que se cita.

D............., vecino de.........., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Abril de 1863 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de un muro en ala paralelamente á la carretera de Francia para el sostenimiento del terraplen que ha de hacerse con las tierras que se extraigan del nuevo depósito de aguas del Canal de Isabel II en el Campo de Guardias, se compromete á tomar á su cargo dicha construccion, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....... (en letra) rs. vn.

(Fecha y firma del proponente.) —3

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

Dispuesto en Real órden de 5 de Marzo último se verifique segunda subasta con objeto de enajenar los efectos inútiles del parque de campaña de Ingenieros, establecido en Guadalajara, que no se remataron en la celebrada en 10 de Diciembre del año anterior; se anuncia al público que aquel acto tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en Guadalajara el dia 11 de Mayo próximo, á la una de la tarde, con arreglo á la instruccion de 3 de Junio de 1852 y condiciones que se consignan en los pliegos facultativos y económicos que se insertan á continuacion; advirtiendo á los licitadores que los efectos para los cuales se admitirá proposicion se hallan de manifiesto en el fuerte de San Francisco de aquella ciudad, y se consignan en la relacion que tambien se inserta, y que no serán válidas sus ofertas si no las arreglan al formulario ó si á ellas no acompañan documento que justifique la entrega en la Caja de Depósitos del 5 por 100 de la suma á que ascienda su proposicion.

Madrid 11 de Abril de 1863.=Angel Gil, Secretario.

Relacion reformada de los efectos que se han de enajenar en pública subasta.

EFECTOS.

5 carruajes del puente de Birago, compuesto cada uno de un juego delantero y otro trasero, unidos con un timon con ejes de hierro, ruedas con llantas, y bujes de hierro y otros varios herrajes. Cada carro á 1.000 rs.	5.000
4 idem id., compuesto de lo mismo que los anteriores, excepto las ruedas, á 520 reales uno	2.080
19 carros del tren de pontones, compuesto cada uno de un juego trasero y otro delantero, unidos con un timon con medios ejes y mangas, ruedas con llantas, bujes de hierro, con otros varios herrajes, á 800 rs. uno	15.200
3 furgones compuestos de un cajon grande, con juego delantero y trasero, cuatro ruedas con llantas y ejes de hierro, á 500 rs.	1.500
8 idem de la misma clase que los anteriores, pero con ejes de madera, á 320 reales	2.560
1 carro de fragua con juego trasero y delantero, cuatro ruedas con llantas y bujes de hierro, hogar, cajon para carbon, dos para herramientas, cepo y fuelle	760
3 cuerpos muertos, á 39 rs.	117
25 marcos de bogar, á 4 rs.	100
25 idem de gobernar, á 5 rs.	125
180 pernos de viguetas, á 2 rs. 50 cénts.	450
100 chavetas, á 10 rs. arroba	2
29 anillos de enganche, con pernos, á 2 rs.	58
190 toletes de madera, á 25 cénts.	47,50
55 anillos con chapa, á 50 cénts.	27,50
1 idem con abrazadera	2
10 argollas de ponton, á 2 rs.	20
25 pontones, compuestos de una armadura interior, con dos forros de hoja de lata, á 100 rs.	2.500
4 volanderas, á un real	4
21 cinchos de vigueta, á un real	21
14 pasadores de carro para id., á 4 rs. uno	56
3 pernos de limoneras, á 5 rs.	15
23 pinzotes de zaga, á 8 rs.	184
10 idem de viguetas, á 50 cénts.	5
3 pesas, á 40 rs.	120
2 yunques, á 100 rs.	200
13 trozos de llanta, á 5 rs.	65
24 atalajes de tronco, con horcates y colleras, á 200 rs.	4.800
29 idem de cuartas, á 120 rs.	3.480
355 barrotes con cuerdas, á 3 rs. uno	1.065
65 idem sin cuerda	6
Total	40.570

Asciende por consiguiente el importe total de la tasacion de los efectos inútiles que anteceden á la cantidad de cuarenta mil quinientos setenta reales.

Madrid 11 de Abril de 1863.=El Marqués de Nevares.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS.—AÑO 1862.—*Pliego de condiciones por las cuales ha de sacarse á la venta en pública subasta varios efectos inútiles del parque de campaña de esta Comandancia.*

1.ª Los objetos que se sacan á licitacion son los siguientes:

9 carros del puente de Birago, de ellos 4 sin ruedas.
19 idem del tren de pontones.
3 furgones con ejes de hierro.
8 idem con ejes de madera.
1 carro de fragua.
1 idem de varas.
3 cuerpos muertos.
25 marcos de bogar.
25 idem de gobernar.
180 pernos de vigueta.
190 toletes de madera.
29 anillos de enganche con pernos.
55 idem con chapa.
1 idem con abrazadera.
10 argollas-ponton.
25 pontones de hoja de lata.
100 chavetas.
4 volanderas.
21 cinchos de vigueta.
14 pasadores de carro.
3 pernos de limonera.
23 idem pinzotes de zaga.
10 idem de vigueta.
3 pesas.
2 yunques.
13 trozos de llanta.
355 barrotes con cuerda.
65 idem sin cuerdas.
24 atalajes de tronco con colleras.
29 idem de cuartas.

Los cuales han sido valorados segun manifiesta la certificacion de tasacion que es adjunta á este pliego.

2.ª Dichos efectos se hallan depositados en el fuerte de San Francisco de esta ciudad de Guadalajara, á cuyo sitio pueden acudir á examinar su estado y circunstancias los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiendo que en el mismo paraje indicado será donde se entreguen y donde deberá recibirlos la persona á quien se adjudiquen.

3.ª Aprobada la subasta, será obligacion del rematante hacerse cargo de los efectos y trasladarlos fuera del local en que se hallan almacenados en el término de 15 dias, á contar desde la fecha de dicha aprobacion.

4.ª No se admitirá proposicion alguna que no cubra el 80 por 100 de la tasacion.

5.ª Las proposiciones podrán hacerse al todo ó parte de los efectos que se sacan á subasta, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los que las hagan á mayor número de estos.

6.ª El rematante no podrá hacer reclamacion alguna porque á los efectos, tales como los carruajes, les falte algun herraje, pues estando expuestos al público, segun se expresa en la condicion 2.ª, debe enterarse detenidamente de su estado.

7.ª El pago deberá hacerse en dos plazos, á saber: la primera mitad del importe de los efectos que le hayan adjudicado será satisfecha ántes de dar principio á sacarlos del local en que están almacenados, y la otra mitad en el acto de llevarse la última remesa de ellos.

Madrid 4 de Junio de 1862.=Manuel Rodriguez Fito.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—*Condiciones adicionales á las establecidas por el cuerpo de Ingenieros militares en el pliego formado por la Direccion-subinspeccion de este distrito para enajenar en pública subasta varios efectos inútiles existentes en el fuerte de San Francisco de la plaza de Guadalajara.*

1.ª La subasta se verificará simultáneamente en esta corte y en Guadalajara ante el Tribunal que marca el artículo 73 del reglamento, compuesto de los Jefes que el mismo detalla, en el mismo dia y hora que se fijen en los anuncios oficiales, observándose en ella el órden y formalidades que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas en los servicios de guerra.

2.ª Los licitadores deberán acompañar á sus proposiciones, que harán en pliego cerrado, el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos el importe del 5 por 100 del valor total á que ascienda su proposicion, cuyo depósito quedará como garantía del cumplimiento de su compromiso hasta que el licitador haga el pago total de los efectos que adquiera.

3.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales, contenderán sus autores entre sí por el tiempo y en la forma que determine el Tribunal de subastas, decidiéndose por la suerte la que haya de aceptarse, caso de que no se mejore ninguna de ellas.

4.ª Será de cuenta del rematante la extraccion de los efectos y cuantos gastos originen despues de aprobado el remate, así como los que por falta de cumplimiento pudieran dar lugar á una segunda subasta.

5.ª A las 48 horas de haberse comunicado al rematante ó rematantes la aprobacion de la subasta, se presentará en el local donde existen almacenados los efectos para proceder á incautarse del total ó número de efectos rematados, satisfaciéndose el importe de ellos en el modo y forma que se consigna en la condicion 7.ª del pliego formado por el cuerpo de Ingenieros, pero quedando siempre en depósito la fianza prévia hasta extraer por completo los efectos declarados de su propiedad.

6.ª El importe total de los efectos rematados será entregado en la caja de la Comandancia de Guadalajara ó en la de esta corte, segun se determina en el art. 101 del reglamento de Ingenieros.

7.ª El remate no causará efecto hasta que recaiga la superior aprobacion.

8.ª Si el rematante faltase al cumplimiento de lo pactado, bien demorando el pago ó la extraccion de los efectos, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre el depósito y cuanto considere necesario á dejar á cubierto los intereses del Estado, con arreglo á lo consignado en la referida instruccion de 3 de Junio de 1852, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa

Madrid 28 de Agosto de 1862.=Manuel de Moradillo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de T., que vive calle de...., ofrece adquirir el todo ó parte de los efectos del parque de Ingenieros declarados inútiles, y que á continuacion se expresan, con sujecion á las condiciones presentadas para servir de base á esta subasta por el cuerpo de Ingenieros y el de Administracion militar, al precio de tantos. Y para que sea válida esta proposicion se acompaña la carta de pago correspondiente de depósito prévio.

(Fecha y firma.)

Administracion general de la Imprenta Nacional.

Pliego de condiciones con que se saca á subasta el suministro de 1.900 arrobas de carbon y 500 de leña de encina.

1.ª Se saca á pública subasta el suministro de 1.900 arrobas de carbon de encina, sana, gruesa, limpio de tizos, tierra y piedra, y 500 de leña de encina seca, que se calculan necesarias para el servicio de las oficinas y obradores.

2.ª El remate se celebrará en el despacho del Administrador general de la Imprenta Nacional, y bajo su presidencia, el dia 16 de Mayo próximo, á las dos de la tarde.

3.ª Desde las dos á las dos y media, los que quieran tomar parte en el remate presentarán en pliegos cerrados sus proposiciones, que deberán estar arregladas al modelo que se pone á continuacion. No serán admisibles las que contengan alguna alteracion sustancial.

4.ª No se admitirá proposicion que exceda de 13.640 reales.

5.ª Para tomar parte en la licitacion será preciso acreditar con el documento correspondiente que se ha depositado la cantidad de 1.000 rs. en la Caja general de Depósitos.

6.ª Abiertos los pliegos, se adjudicará el remate á la proposicion que contenga el precio más bajo.

7.ª En el caso de resultar dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre sus firmantes por espacio de un cuarto de hora.

8.ª El contrato no será definitivo hasta que recaiga sobre él la aprobacion del Ministerio de la Gobernacion.

9.ª Notificada esta aprobacion definitiva al rematante, deberá entregar este en el término de 20 dias 1.000 arrobas de carbon y 250 de leña, y ántes de los 40 dias las restantes, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen hasta dejar encerradas todas ellas en el establecimiento.

10. Si al entregarse por el contratista las 1.900 arrobas de carbon y 500 de leña no fuesen de la calidad y condiciones que especifica la base 1.ª del presente pliego, no se le admitirán, pudiendo presentar en el término de 15 dias otro suministro que llene absolutamente aquellos requisitos, ó de lo contrario quedará rescindido el contrato y perderá el depósito.

11. El pago se hará por la Administracion de la Imprenta Nacional en cuanto el contratista complete la entrega de las 1.900 arrobas de carbon y 500 de leña.

12. Los resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos se devolverán en el acto del remate á todos los licitadores, ménos á aquel á cuyo favor se adjudique, y á este en el momento de pagarle, cumplido que sea su compromiso.

Madrid 14 de Abril de 1863.=El Administrador general, Ramon de Navarrete.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones publicado por la Administracion de la Imprenta Nacional en la *Gaceta* del..... de .... de este año para la subasta de 1.900 arrobas de carbon de encina y 500 de leña, tambien de encina, se compromete á suministrarlas con arreglo á dichas condiciones por la cantidad de..... (aquí el precio expresado en letra).

(Fecha y firma del interesado.) —3

Gobierno de la provincia de Búrgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bañuelos de Bureba, en esta provincia, dotada con la cantidad de 700 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Búrgos 11 de Abril de 1863.=Francisco de Otazu.

1920

Audiencia territorial de Mallorca.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE PALMA.

Relacion de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de la extinguida Contaduría de Hipotecas del mismo partido, con separacion de los pueblos en que radican las fincas á que se refieren los mismos asientos (1).

Pueblo de Llummayor.

Donacion de unas casas y corral por Pedro Catañy y Pastor á Antonio Catañy y Salvá y Antonia Ana Ballester y Salvá el 1848.

Donacion de unas casas y corral por Franco Clar y Jaume á Miguel Clar el 1849.

Donacion de un solar por Mateo Caldes y Ferretjans á Juan Caldes y Avellá el 1849.

Donacion de una casa y corral por Gabriel Clar y Puigserver á Magdalena Caldes y Güells el 1851.

Legado de una casa y corral por D. Juan Contesti y Cardell á Doña Magdalena, Doña María Josefa, Doña María Antonia, Doña Francisca, Doña María, Doña Margarita y Doña Concepcion Contesti y Salvá el 1852.

Testamento de Antonio Clar y Cardell nombrando herederos de unas casas y corral á Margarita Feliú y Rafaél Clar y Feliú el 1852.

Testamento de Pedro Cirerol, nombrando heredero de unas casas y corral á Pedro Cirerol y Llompart el 1853.

Testamento de Bartolomé Cosovi y Puigserver nombrando herederos de una casa á Juana María Salvá y Bartolomé Cosovi y Salvá el 1853.

Donacion de una casa y corral por Pedro Cirerol y Llompart á Jerónima Noguera y Mulet el 1854.

Testamento de Miguel Cerdá y Mas nombrando herederos de una casa y corral á Juana Ana Mir y Miguel Cerdá y Mir el 1854.

Donacion de una casa-posada por Rafaél Clar y Feliú á Mariana María Jaume y Cardell el 1855.

Testamento de Bartolomé Contesti y Cirerol nombrando heredera de una casa y corral á Catalina Contesti el 1855.

Testamento de Pablo Cardell y Garau nombrando heredera de unas casas y corral á Juana María Salvá el 1856.

Testamento de Antonia Ana Clar y Sales nombrando herederos de unas casas á Jáime Amengual y Clar el 1857.

Testamento de María Cardell y Ferrer nombrando herederos de una porcion de casa y corral á Juan Vidal y Gabriel Cardell el 1857.

Testamento de Lorenzo Caldés y Vidal nombrando herederos de 2 casas á María Ana Garau y Esperanza y Antonio Caldés el 1858.

Testamento de Lorenzo Catañy y Boscana nombrando herederos de unas casas á Juana María Salvá y Miguel y Juan Catañy y Salvá el 1858.

Testamento de Miguel Clar y Jaume nombrando herederos de unas casas y corral á Catalina Vidal y Guillermo y Miguel Clar y Vidal el 1858.

Testamento de Antonio Catañy y Mut nombrando herederos de unas casas y corral á Catalina Mas y Antonio Catañy y Mas el 1859.

Legado de unas casas por Doña Margarita Catañy y Salvá á Doña Coloma Carbonell y Catañy el 1859.

Donacion de unas casas y corral por Gabriel, Bartolomé y Francisca Ana Contesti y Coll á Pedrona Coll el 1859.

Testamento de Miguel Cardell y Catañy nombrando heredera de una porcion de casa y corral á Magdalena Barceló el 1859.

Testamento de Gabriel Clar y Puigserver nombrando heredero de unas casas á Juan Clar y Mayol el 1860.

Donacion de una casa y corral por Jáime Coll y Monserrat á Juana María Parets y Sanoguera el 1861.

Testamento de Jáime Clar y Fullane nombrando heredera de una casa á Francisca Ana Salvá y los hijos póstumos de Jáime Clar y Fullane el 1861.

Testamento de Miguel Cirerol y Noguera nombrando herederos de una casa y corral á Catalina Romaguera, los hijos de Miguel Cirerol y Noguera y Juana, María y Francisca Ana Cirerol y Romaguera el 1861.

Testamento de D. Pedro Juan Capellá y Amengual nombrando herederos de una casa y corral á D. Juan Capellá y Clar y D. Sebastian y D. Antonio Capellá y Amengual, presbíteros, el 1861.

Testamento de Pedro Clar y Vidal nombrando herederos de 2 casas y corrales á Juana María Jaume y Pedro, Francisco y Jáime Clar y Jaume el 1861.

Testamento de Antonio Catañy y Boscana nombrando herederos de una casa y corral á Jerónima Caldes y Antonio Mas y Catañy el 1862.

Testamento de Jáime Cardell y Miguel nombrando herederos de una casa y corral á Antonio, Lúcas, Jáime, Antonia, Ana y Catalina Cardell y Tomás el 1862.

Testamento de Juana María Clar y Puigserver nombrando heredera de una casa y corral á Antonia Ana Ferrá y Clar el 1862.

Hipoteca sobre una casa por Bernardo Contesti y Llompart á Juan Ferretjans y Salvá el 1861.

Legado de una casa y corral por Julian Durán y Lladó á Ana Duran el 1854.

Testamento de D. Miguel Danus y March nombrando herederos de una casa y corral á Doña Margarita Mas, los hijos póstumos de D. Miguel Danus y March y María Danus y March el 1861.

Hipoteca sobre una casa y corral por Miguel Estela y Noguera á Jerónima Garcias el 1859.

Redencion de un censo sobre unas casas por los administradores testamentarios de Miguel Santandreu á Tomás Mir y Sastre el 1836

Hipoteca sobre una casa y corral por Juan Fullane á Antonia Ana Janer el 1859.

Division de un solar con casa por Sebastian y Guillermo Fullane y Rigo el 1860.

Venta de una casa y corral por Jerónima, María, Ana y Margarita Fullane y Aulet y Miguel Garcias y Jordi á Catalina Puig y Salvá el 1846.

Testamento de Jerónimo Ferretjans y Monserrat nombrando heredera de unas casas y corral á Isabel Vidal el 1854.

Testamento de Damian Ferretjans y Rubí nombrando herederos de unas casas y corral á Juana María Tomas y Damian Ferretjans y Tomas el 1860.

Donacion de una casa y corral por Catalina Ferrá y Puigserver á Juan Vidal y Ferrá el 1859.

Donacion de una casa y corral por Sebastian Fullane y Catañy á Ignacio Tomas y Fullane y Francisca Ana Puigserver el 1860.

Entrega de un solar por Francisca María Fullane y Compañy á Juan Agustin, hijo de sus padres, el 1860.

Testamento de Gregorio Fullane y Font nombrando herederos de una casa y corral á Jaimeta Garau y Jáime Fullane y Garau el 1862.

Venta de unas casas y corral por Antonio Salvá, álias Marió, no constando el nombre del adquirente el 1768.

Venta á censo reservativo de unas casas y corral por el Magnífico Juan Antonio Güells á Miguel Durán el 1768.

Imposicion de un censo sobre unas casas y corral por Antonio Gallard á D. Francisco Tugores, Presbítero, el 1768.

Donacion de unas casas por Antonia Garcias á Bernardo Garcias el 1768.

Redencion de un censo sobre unas casas por Miguel Salvá y Torrens á Matías Garcias y Puig el 1836.

Imposicion de un censo sobre unas casas y corral por Catalina Garcias á Miguel Calafat y Salvá el 1836.

Division de unas casas y corral por Pedro y Sebastian Garan y Mulet el 1846.

Entrega de unas casas y corral por Mateo Gamundi á Juan Contesti y Gamundi el 1847.

Hipoteca sobre una casa y corral por Juan Gamundi y Ballester á Magdalena Carbonell el 1859.

Hipoteca sobre una casa por Bartolomé Garau y Socias á Coloma Salvá y Vidal el 1859.

Hipoteca sobre una casa y corral por Juan Garcias y Juliá y Juan Garcias y Jordi á Antonio Garau y Catañy el 1862.

Imposicion de un censo sobre una casa y corral por Guillermo Garcias y Rubí á Bernardo Ripoll y Noguera el 1848.

Redencion de un censo sobre unas casas por Magdalena Moll á Juan Garau y Garau el 1852.

Venta de una casa y corral por Bernardo Rubí y Vidal á Francisca Cirerol y Servera el 1853.

Permuta de una casa y corral por Pedro Garau á Juan Puig el 1853.

Testamento de Mateo Ginard y Caldes nombrando herederos de dos casas y corral á Antonia Ana Caldes y Juan, Rafael, Lorenzo, Bartolomé y Mateo Ginard y Caldes el 1847.

Testamento de Magdalena Garau y Noguera nombrando heredera de una casa á Polonia Garau y Noguera el 1853.

Donacion de una casa y corral por Mateo Ginard y Puig á Catalina Ginard y Amengual el 1854.

Testamento de Francisca Ana Güells y Segui nombrando herederos de una casa y corral á Pedro Ferretjans y Guillermo Ferretjans y Güells el 1856.

Donacion de una casa y corral por Juan Tomas y Monserrat á Antonio Tomas el 1856.

Testamento de Jerónima Garau y Salvá nombrando heredero de una casa á Sebastian Mulet y Garau el 1856.

Donacion de una casa y corral por Miguel Gari y Fullane á Juana Ana Puig y Juliá el 1856.

Testamento de Miguel Ginard y Jaume nombrando heredera de una casa y corral á Margarita Clar y Vidal el 1857.

Testamento de Antonio Garau y Vidal nombrando herederos de una casa y corral á Lucía Romaguera y Juan Garau y Romaguera el 1858.

Testamento de Bernardo Gari y Fullane nombrando heredera de una casa y corral á Antonia Ana Cardell el 1858.

Donacion de una casa y corral por Juan Garau y Clar á Jerónima Garau y Clar el 1859.

Donacion de una casa y corral por Antonio Gamundi y Salvá á Mateo Gamundi y Monserrat el 1859.

Donacion de unas casas y corral por Francisca Ana Ginard y Feliú á Magdalena Ripoll y Ginard el 1859.

Testamento de Juan Ginard y Tomas nombrando herederos de una casa á Isabel Ripoll y los hijos de Juan Ginard y Tomas el 1859.

Donacion de una casa y corral por José Garau y Vidal á Catalina Juliá el 1860.

Donacion de una casa y corral por Antonia Garcias y Ferretjans á Bernardo Garcias y Clar el 1861.

Testamento de Catalina Garau y Mir nombrando herederos de una casa y corral á Juan Ramonell, Margarita Mir y Clemente y Bartolomé Garau el 1861.

Testamento de Margarita Garau nombrando heredera de una casa, corral y altos á Francisca Ana Pons el 1862.

Donacion de una casa y corral por Rafaél Gamundi y Ferretjans á Coloma Jaume y Miguel Gamundi y Jaume el 1862.

Hipoteca sobre una casa por Antonio Jordi y Puig á Francisco y María Berga y Oliver el 1852.

Hipoteca sobre una casa por Antonio Jordi á Antonio Mir el 1855.

Hipoteca sobre una casa y corral por Pedro Jaume á D. Antonio Mesquida y Castelló el 1858.

Donacion de una casa y corral por María Calafat y Tomas á Bartolomé Juliá y Calafat el 1848.

Testamento de Bartolomé Jaume y Salvá nombrando herederos de una casa y corral á Juan Jaume y Salvá y Sebastiana Clar el 1852.

Testamento de Franco Jaume y Catañy nombrando heredero de una casa y corral á Franco Jaume el 1852.

Testamento de Francisca Ana Juliá y Monserrat nombrando herederos de unas casas y corral á Juan Garcias y Juan Garcias y Juliá el 1855.

Donacion de una casa y corral por Jaime Juan y Aulet á Juana María Mut el 1856.

Testamento de Margarita Juliá y Font nombrando herederos de unas casas á Nicolás y Rosa Garau y Juliá el 1857.

Donacion de una casa y corral por Sebastian Jaume y Frigola á Doña Catalina Frigola el 1862.

Redencion de un censo sobre unas casas y corral por Margarita Miguel á D. Bartolomé Landes el 1779.

Redencion de un censo sobre unas casas por Mateo Caldes y Arbós á Jaime Llompart, álias de la Bau, el 1796.

Donacion de una casa y corral por Benito Llompart y Sastre á Benito Llompart y Capellá el 1853.

Testamento de Antonio Llompart y Pons nombrando heredero de una casa y corral á Onofre Abrinas y Llompart el 1858.

Testamento de Matías Llompart y Mas nombrando heredera de una casa y corral á Catalina Llompart y Abrinas el 1861.

Testamento de Benito Llompart y Mut nombrando herederos de una casa y corral á Juana María Coll y Sebastian Llompart y Coll el 1862.

Testamento de Juana Ana Llompart y Salvá nombrando herederos de una casa y corral á Juan Monserrat y Llompart y Andrés Monserrat el 1862.

Legado de unas casas y corral por Gaspar Monserrat, Presbítero, á la comunidad de Presbíteros de Llummayor el 1768.

Imposicion de un censo sobre unas casas y cerrado por Ana María Mut al Rector y clero de Santañy el 1768.

Venta á censo reservativo de unas casas y corral por Bernardo Mir á Bartolomé y Andrés Carbonell el 1768.

Venta de un censo sobre mitad de unas casas por Catalina Morey á Margarita Rosselló el 1779.

Redencion de censo sobre mitad de unas casas y corral por D. Juan Odon Mut, Presbítero, á Juan Ramis el 1779.

Hipoteca sobre unas casas y corral por Bernardo Mesquida y Garcias á Damian Alberti y Salvá el 1836.

Venta de unas casas y corral por Damian Monserrat al Dr. Juan Bautista Danus el 1836.

Cesion de unas casas y corral por Gabriel Morlá y Monserrat á Pedro Antonio Morlá y Monserrat el 1843.

Donacion de unas casas y corral por Margarita Mulet y Cirerol á Mateo Caldés y Ferretjans el 1843.

Venta de unas casas y corral por Miguel Mas y Romaguera á Juan Tomas y Cardell el 1843.

Hipoteca sobre unas casas por Matías Monserrat y Mas á D. Jáime Servera y Sacarés el 1845.

Entrega de unas casas y corral por Antonio Mut y Tomas á Matías Mut y Garau el 1850.

Hipoteca sobre una casa y corral por Juan, Ana María y Juana María Mir y Ferretjans á Margarita Ferretjans el 1859.

Hipoteca sobre una casa y corral por Guillermo Miguel y Garcias á Andrés Campomar y Compañy el 1860.

Hipoteca sobre una casa y corral por Bernardo Mesquida á Julian Mut y Tomas el 1860.

Hipoteca sobre una casa y corral por Juana María Mojer y Boscana á Mariana Oliver y Salvá el 1860.

Hipoteca sobre unas casas y corral por Sebastian Miguel y Noguera á Jáime Miguel el 1861.

Donacion de mitad de unas casas y corral por Juana María Mas y Tomas á Antonio Salvá y Mas el 1847.

Donacion de una casa y corral por Juana María Monserrat y Socias á Antonio Coll y Monserrat el 1852.

Testamento de Tomás Mut Salom nombrando heredero de una casa y corral á Julian Mut el 1852.

Testamento de Bartolomé Mir y Rubí nombrando herederas de mitad de casas y corral á Coloma Mir y Rubí y Coloma Salvá y Mir el 1852.

(1) Véase la *Gaceta* de ayer.

Testamento de Nadal Monserrat nombrando heredera de una casa y corral á Francisca Ana Juliá el 1853.

Testamento de Miguel Mulet y Puig nombrando herederos de dos casas á Jerónima Garau y Juan, Sebastian y Miguel Mulet y Garau el 1854.

Testamento de Miguel Mut y Mulet nombrando heredera de una casa y corral á Antonia Ana Mut y Puig el 1856.

Donacion de una casa y corral por Juan Monserrat y Jaume á Juan Monserrat y Tomas y Antonia Ana Mut y Mulet el 1857.

Testamento de Antonio Moger y Salvá nombrando herederos de una casa y corral á Juana Ana Boscana y Antonio Moger y Boscana el 1857.

Testamento de Francisca Ana Monserrat y Fullane nombrando heredero de una casa y corral á Lúcas Monserrat y Fullane el 1858.

Testamento de Julian Monserrat y Fullane nombrando herederos de una casa y corral á Antonia Ana Ferrer y Julian Monserrat y Ferrer el 1859.

Donacion de una casa y corral por Antonio Moger y Boscana á Antonia Ana Mir y Ferretjans el 1859.

Testamento de Juan Mulet y Monserrat nombrando herederos de una casa y corral á Francisca Ana Cardell y Francisco, Bartolomé y Juan Mulet y Cardell el 1859.

Donacion de una casa y corral por Juan Antonio Monserrat á Pedro Monserrat y Garau el 1859.

Donacion de una casa y corral por Francisca Monserrat y Salvá y Miguel Monserrat á Ana María Salvá y Monserrat el 1859.

Testamento de Jáime Monserrat y Ferretjans nombrando herederas de una casa y corral á Juana María Sastre y Catalina y Antonia Ana Monserrat y Sastre el 1859.

Testamento de María Monserrat y Puigserver nombrando herederas de una casa y corral á Catalina y Jerónima Monserrat y Puigserver y Juana Ana Rubí y Monserrat el 1860.

Testamento de Juan Antonio Moger y Jaume nombrando herederos de unas casas á Francisca Ana Tomas y Gabriel Moger y Tomas el 1860.

Donacion de unas casas y corral por Sebastian Monserrat á Lucía Caldes y Oliver el 1860.

Testamento de Francisco Mir y Ferretjans nombrando herederos de una casa y corral á Margarita Ferretjans y Juan Mir y Ferretjans el 1860.

Donacion de una casa y corral por Mateo Monserrat y Cirerol á Rafaél Monserrat y Aulet el 1860.

Donacion de una casa y corral por Miguel Monserrat y Ramis á Julian Monserrat el 1860.

Testamento de Pedro Monserrat y Garau nombrando herederos de una casa y corral á Apolonia Cardell y Juan Antonio Monserrat y Cardell el 1860.

Donacion de una casa y corral por Bartolomé Mut y Mir á María Ana Salvá y Salvá el 1861.

Donacion de una casa y corral por Bartolomé Monserrat y Catañy á Sebastian Monserrat y Amengual el 1861.

Testamento de Pedro Antonio Morlá y Monserrat nombrando heredero de una casa y corral á Juan Ferretjans y Morlá el 1861.

Donacion de una casa y corral por Miguel Mulet y Pais á Miguel Mulet y Amengual y Juana María Caldes el 1862.

Testamento de Catalina Morlá y Terrasa nombrando herederos de una casa y corral á Bartolomé Monserrat y Damian Monserrat y Morlá el 1862.

Redencion de un censo sobre unas casas por el Estado á D. Matías Mut, álias Patró, el 1862.

Testamento de Miguel Mas y Clar nombrando herederos de una casa y corral á Práxedes Puig y Miguel Mas y Puig el 1862.

Hipoteca sobre unas casas por Miguel Mulet y Cardell á D. Antonio Bisquerra y Morro el 1861.

Imposicion de un censo sobre unas casas y corral por Juan Noguera á las religiosas de Santa Teresa de Jesús el 1768.

Entrega de unas casas y corral por José Noguera á Juana María Noguera y Barceló el 1858.

Hipoteca sobre una casa y corral por Antonia Ana Garcias y Llompart y Clemente Noguera y Garcias á Don Ramon Vallespir y Garcias el 1860.

Cesion de una porcion de casa por Miguel Noguera y Clar á Margarita y María Noguera y Clar el 1855.

Cesion de una porcion de casa y corral por Antonia Ana y Catalina Noguera y Oliver á Antonio y Pedro Juan Noguera y Oliver el 1859.

Permuta de una casa y corral por Andrea Nadal y Vicens á Juan Coll y Oliver el 1860.

Testamento de Antonio Noguera y Cardell nombrando heredero de una casa y molino de viento á Miguel Noguera y Romaguera y de una casa y corral á Pedro Noguera y Romaguera el 1858.

Testamento de Francisco Noguera y Servera nombrando heredero de una casa y corral á Pedro Antonio Tomas y Tomas el 1859.

Testamento de Antonio Noguera y Cirerol nombrando herederas de una casa y corral á Monserrat y Francisca Noguera y Mir el 1859.

Testamento de Antonio Monserrat y Catañy nombrando heredero de unas casas á Antonio Monserrat y Mir el 1862.

Division de una casa y corral por Antonio y Pedro, Juan Noguera y Oliver el 1859.

Testamento de Pedro Oliver y Servera nombrando heredero de una casa y corral á Bartolomé Oliver y Garau el 1853.

Testamento de Antonia Ana Oliver y Salvá nombrando herederos de dos casas y corrales á Gaspar Tomas y Juan María y Ventura Tomas y Oliver el 1855.

Testamento de Antonio Oliver y Salvá nombrando herederos de dos casas y corrales á Miguel, Antonio y Pedro Francisco Oliver y Salvá y Jerónima Salvá el 1859.

Donacion de unas casas y corral por Miguel Oliver y Vidal á Sebastian Oliver y Puig el 1859.

Venta de unas casas por Miguel Puig á Lúcas Tomas el 1768.

Testamento de Matías Pelegrí nombrando herederos de unas casas y corral á Miguel y Juan Pelegri el 1768.

Hipoteca sobre unas casas por Juan Puig á Vicente Roselló y Balaguer el 1796.

Imposicion de un censo sobre unas casas por Miguel Puig á Isabel y Antonia Ros y Masip el 1796.

Hipoteca sobre unas casas, molino y tierra por Lorenzo Pons y Noguera á Bartolomé Pons y Tomas el 1836.

Imposicion de un censo sobre una casa por Francisco Pomar á D. Ramon Sarriera y de Pinos el 1854.

Donacion de un molino de viento y tierra contigua por Jáime Portell y Mir á Miguel Portell y Garcías el 1843.

Donacion de unas casas y corral por Jerónima Pelegrí y Puig á Bernardo Sala y Gamundi el 1843.

Hipoteca sobre unas casas y corral por Julian y Juan Puig y Garcias á D. Salvador Noguera y Villart el 1847.

Hipoteca sobre unas casas y corral por Julian y Juan Puig y Garcias á D. Salvador Noguera y Villart el 1848.

Hipoteca sobre unas casas y corral por Julian Puig y Noguera á D. Salvador Noguera y Villart el 1848.

Hipoteca sobre unas casas y corral por Ignacio Puigserver y Mut á Jaimeta Llaneras y Pou el 1859.

Hipoteca sobre una casa y corral por Guillermo Puigserver y Barceló á Nicolás Tomas y Noguera el 1861.

Hipoteca sobre tres casas por Ignacio Puigserver y Mut á Jerónima Monserrat y Puigserver el 1862.

Redencion de un censo sobre una casa y corral por D. Lorenzo Pons y Pons á Doña Ana Salvá y Barceló el 1855.

Redencion de un censo sobre un solar por Juana María Ordinas y Rosiñol y Jáime Salvá y Ordinas á Práxedes Puig y Tomas el 1855.

Donacion de una casa y corral por Juana Ana Pons y Barceló á Antonio Monserrat y Pons el 1847.

Codicilo de Bartolomé Pastor legando una casa y corral á Antonia y Margarita Pastor y Vidal el 1848.

Testamento de Pedro Antonio Pons y Puig nombrando herederos de una casa y corral á Ana María Salvá y Ana María, Antonia Ana, Antonio, Baltasar, Margarita, Pedro Antonio y Miguel Pons y Salvá el 1849.

Testamento de Catalina Pons y Noguera nombrando herederos de una casa y corral á Antonio Salvá y D. Bartolomé Salvá y Pons el 1849.

Testamento de Juan Puig y Salvá nombrando herederos de una casa y corral á Pedrona Cardell y Julian Puig el 1849.

Testamento de Guillermo Puig y Salvá nombrando herederos de tres casas y corrales á María Rubí y Miguel, Margarita y Maciana Puig y Rubí el 1850.

Testamento de Pedro Portell y Mir nombrando herederos de una casa y corral á Angela Tomas ó Isabel, Angela y Antonia Ana Portell y Tomas el 1851.

Donacion de una casa y corral por Antonio Puig y Ferretjans á Juan Puig y Mas el 1852.

Testamento de Ana Puig y Salvá nombrando heredero de una casa y corral á Bernardo Salvá y Puig el 1853.

Legado de una casa y corral por Jerónima Puigserver á Margarita y Guillermo Salvá y Puigserver el 1854.

Testamento de Catalina Pons y Timoner nombrando herederos de una casa á Anselmo Roig y Juan Roig y Pons el 1854.

Testamento de Miguel Puig y Palou nombrando heredero de una casa y corral á Mateo Puig el 1856.

Testamento de Miguel Puigserver y Llompart nombrando herederos de dos casas á Coloma Cirerol y Miguel Puigserver y Cirerol el 1856.

Testamento de Miguel Puigserver y Noguera nombrando heredera de una casa á Jerónima Puigserver el 1858.

Testamento de Miguel Pomar y Bounin nombrando herederos de una casa y corral á Pabla Pomar y Aloy Pomar y Pomar el 1859.

Testamento de Bartolomé Pons y Mas nombrando heredera de unas casas á Ana Pons y Mas el 1859.

Testamento de Francisca Ana Puig y Simó nombrando heredero de una casa y corral á Miguel Oliver el 1859.

Testamento de Miguel Pons y Tomas nombrando herederos de una casa y corral á Francisca Ana Tomas y Lorenzo Pons y Tomas el 1860.

Donacion de una casa y corral por Lorenzo Pons y Tomas á Jaimeta Tomas el 1860.

Donacion de dos casas y corrales por Gabriel Puigserver y Miralles á Margarita y Jerónima Puigserver y Cardell el 1861.

Testamento de Bartolomé Pons y Tomas nombrando herederos de una casa y corral á María Morlá y Lorenzo Pons y Morlá el 1861.

Donacion de una casa y corral por Antonio Puigserver y Noguera á Francisca Tomas y Guillermo Puigserver y Tomas el 1862.

Testamento de Práxedes Puig y Tomas nombrando herederos de una casa y corral á Miguel Mas y Juana María Mas y Puig el 1862.

Testamento de Esperanza Puigserver y Salvá nombrando heredero de una casa y corral á Jáime Salvá y Puigserver el 1862.

Testamento de Matías Romaguera nombrando heredera de una casa y corral á Magdalena Clar el 1768.

Venta de una casa y corral por Bernardo Rubí á Francisca Amengual y Clar el 1796.

Donacion de una casa y corral por Juan Romaguera y Tomas á Miguel Romaguera el 1836.

Hipoteca de unas casas y corral por Juan Romaguera y Vicens á D. Antonio Mesquida y Castelló el 1850.

Entrega de unas casas y corral por Bartolomé Rubí á Juana Ana Rubí y Fullane el 1854.

Hipoteca sobre unas casas por Antonio Ramis y Salvá á D. Lorenzo Oliver y Vicens el 1855.

Division de unas casas y corral por Esperanza y Pedro Tomas y Oliver el 1856.

Hipoteca sobre una casa y corral por Antonio Roig y Canaves á D. Gabriel Clar y Salvá el 1856.

Fianza sobre una casa por Juan Cerdá y Ros á Angela Ros el 1857.

Hipoteca sobre unas casas y corral por Guillermo Roig y Noguera á D. Antonio Mesquida de Formiguera el 1862.

Cesion de mitad de casa y corral por Damian Roig y Compañy á Juan Pablo Roig y Compañy el 1855.

Redencion de un censo sobre una casa por Miguel Roig y Canaves á Rafaél Vidal y Puigserver el 1856.

Permuta de una casa y corral por Baltasar Rubí y Abrinas á Salvador Boscana y Tomas el 1860.

Cesion de una casa y corral por Apolonia Rubí y Rivas á D. Antonio Clemente y Rubí el 1861.

Testamento de Sebastian Ros y Oliver nombrando herederos de una casa á Guillermo Ros y Garau y Juana Ana Clar el 1852.

Testamento de Francisca Ana Romaguera y Salvá nombrando herederas de una casa y corral á Francisca Mas y Pedrona Mas y Romaguera el 1857.

Testamento de Buenaventura Ramis y Barceló nombrando heredero de dos casas á Bartolomé Ramis y Clar el 1857.

Donacion de una casa y corral por Miguel Ramonell y Tomas á María Cardell y Tomas el 1859.

Testamento de Bartolomé Ramis y Barceló nombrando herederos de una casa y corral á Coloma Caldes y Bartolomé, Mateo, Antonio y Ventura Ramis y Caldes el 1859.

Donacion de una casa-molino de viento por Jáime Rubí y Tomas á Ana María Tomas y Rubí el 1860.

Testamento de Doña Catalina María Roig de Lluis y Serra nombrando herederos de una casa y corral á Don Jáime Lluis Mas y D. Jáime Ignacio Mad y Roig de Lluis el 1860.

Testamento de Clemente Ramis y Barceló nombrando herederos de una casa y corral á Juana María Miralles y Juan Ramis y Miralles el 1860.

Donacion de una casa y corral por Monserrada Ramis y Tomas á Jaime Pastor Ramis el 1860.

Testamento de Miguel Romaguera y Puig nombrando herederos de dos casas y corrales á Margarita Oliver y Juan Romaguera y Oliver el 1861.

Testamento de Pedro Salvá nombrando herederos de tres casas y corrales á Rafaél, Bartolomé, Buenaventura y Honorato Salvá el 1768.

Venta de una casa y corral por Catalina Socias á Lucas Salvá el 1768.

Testamento de Bartolomé Salvá nombrando heredero de una casa y corral á Pedro Salvá el 1768.

Venta de unas casas y corral por Sebastian Salvá, álias Tofolet, á Juan Coll el 1779.

Venta de unas casas por Práxedes Sancho á Rafaél Tomas, álias Perdiu el 1779.

Entrega de una porcion de casa y corral por María Ana Tomas y Rubí y Salvá y Tomas, Bartolomé, Gabriel, Juan y Bernardo á Antonio Salvá y Tomas el 1836.

Cesion *pleno jure* de unas casas por Gabriel Salom á Juan Odon Salvá el 1836.

Venta de mitad de casas y corral por Francisca Ana Servera y Garau á Catalina Sastre y Romaguera el 1836.

Transaccion sobre unas casas y corral por Pedro Contesti y Tomas y Lorenzo Simó y Pons el 1846.

Hipoteca sobre unas casas y corral por Bartolomé Salvá y Salvá á Catalina Salvá y Feliú el 1847.

Hipoteca sobre unas casas y corral por Ignacio Salvá y Barceló á Antonio Salvá el 1849.

Entrega de unas casas y corral por Doña Magdalena Salvá á Doña Margarita Clar y Salvá el 1854.

Hipoteca sobre una casa-posada por Julian Salvá y Vidal á D. Antonio Mesquida y Castelló el 1856.

Hipoteca sobre una casa por Pedro Antonio Salvá y Garcias á D. Ventura Contesti y Llompart el 1856.

Division de unas casas y corral por Lorenzo y Angela Salvá y Barceló el 1857.

Hipoteca sobre una casa y corral por Juan Clar y Timoner á D. Joaquin Montis y Boneo el 1857.

Hipoteca sobre una casa y corral por Juan Garau y Catañy á D. Antonio Mesquida el 1857.

Cesion de una casa por D. Damian Salvá á Doña Coloma Garcias el 1859.

Transaccion sobre una casa y corral por Pedro Juan Salvá y Bartolomé Salvá y Monserrat el 1859.

Entrega de una casa y corral por Antonio Salvá y Fullane á D. Francisco Salvá y Fullane y Micaela Fullane el 1860.

Entrega de mitad de casa y corral por Gregorio Salvá á Rafaél Salvá y Alcinas el 1860.

(Se concluirá.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, y refrendada del Escribano de su número D. Miguel del Castillo y Alba, se saca á pública subasta por término de 20 dias y cantidad menor admisible de 1.074.914 rs. 40 cénts. que es el tipo de su tasacion, una tierra de la propiedad de D. Fernando del Rio, titulada La Larga del Retiro, sita en término de esta corte y afueras de la puerta de Alcalá. Y para que tenga efecto el remate, se señala el dia 6 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 13 de Abril de 1863.=Castillo. 1931

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Brabo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se ha señalado el dia 7 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para que tenga efecto en su audiencia, sita en el piso bajo de la Territorial, junta general de acreedores al concurso de D. Antonio de Arsuaga Taranco.

Lo que se hace notorio por el presente á fin de que llegue á noticia de dichos acreedores. 1925

D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber que por providencia dictada á instancia de Don Manuel Tapia, se convoca á junta general á sus acreedores para solicitar de ellos quita y espera, y se ha señalado para que tenga efecto el dia 27 de Abril próximo, á la una, en la sala de audiencia del Juzgado, donde concurrirán aquellos con el título de sus créditos, pues de lo contrario no serán admitidos.

1926

Sentencia.=En la villa de Madrid, á 20 de Marzo de 1863, el Excmo. Sr. D. Enrique O'Donnell, Teniente General de los ejércitos nacionales y Capitan general del distrito de Castilla la Nueva, habiendo visto los presentes autos ejecutivos; y

Resultando que D. Juan Malo y Galiano, de esta vecindad y dueño de dos casas sitas en esta corte y su calle de Pelayo, ántes de San Anton, números 26 y 28 modernos, 7 y 8 antiguos, de la manzana 317, las vendió por escritura de 28 de Abril de 1861, autorizada por el Escribano de número D. Miguel Diaz Arévalo, á D. Juan Valat y Aimeric, de nacion francés, en cantidad de 364.000 rs. 50 cénts., de los cuales entregó el comprador 80.000 reales de presente y el resto se obligó á satisfacerlo en el modo y forma que aparece del documento existente á fojas primera y siguientes de estos autos:

Resultando que á consecuencia del fallecimiento de D. Juan Valat, ocurrido en 23 de Diciembre de 1861, quedó en suspenso el cumplimiento de lo pactado en dicha escritura por no aparecer bienes de la propiedad del difunto, excepto las dos fincas relacionadas:

Resultando que interpuesta demanda por parte de D. Juan Malo y Galiano, recayó el correspondiente mandamiento de ejecucion contra los bienes de Valat; y mediante á hallarse ausentes en Francia los herederos de aquel, se mandó que estos procedimientos se entendiesen con el Excmo. Sr. Embajador de dicha nacion en esta corte:

Resultando que requerida la representacion de D. Juan Valat al pago decretado, contestó no seria posible verificarlo por no contar con fondos de sus herederos:

Resultando que designadas por la Embajada francesa, como únicos bienes de Valat, las dos casas referidas, se procedió á su embargo,

S. E., con acuerdo del Sr. D. Luis Alarcon, Auditor de Guerra del mismo distrito, y en tal concepto Magistrado de la audiencia del Territorio, dijo

Que debia condenar y condenaba á los herederos de D. Juan Valat y Aimeric al pago, dentro del término legal, de los 80.952 reales 50 cénts. decretado en auto de 23 de Diciembre último, y de las costas causadas y que se causaren; bajo apercibimiento de que si pasasin verificarlo se procederá con arreglo á derecho á la venta de las dos fincas expresadas, á fin de satisfacer con su importe el total débito reclamado por la parte actora y los gastos del juicio, dándose á este fallo la correspondiente publicidad por medio de la *Gaceta* y *Diario oficial de Avisos* de esta capital. Así lo mandó y firman S. E. y su Auditor y el Escribano principal de Guerra, doy fe=Enrique O'Donnell.=Luis Alarcon.=Vicente Castañeda.

Corresponde con su original, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste y se inserte en la *Gaceta* del Gobierno, yo D. Vicente Castañeda, Notario del ilustre Colegio de esta corte y Escribano principal del Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, libro el presente que signo y firmo en Madrid á 9 de Abril de 1863.=Vicente Castañeda. 1927

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad, dictada ante mí, se convoca por segundo y último término á los herederos y legítimos representantes de Ana Gutierrez Jimenez, que falleció en el estado de viuda de Antonio Pindela en la ciudad del Puerto de Santa María el 13 de Setiembre de 1854, para que dentro de 20 dias, contados desde el de la insercion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, se personen en el mismo Juzgado á percibir 337 rs. que estaban reservados á la Ana Gutierrez por resultas de la venta de una hacienda de tierra y viña, pago de Montealegre, de este término, otorgada á mi presencia en 10 de Julio de 1858; apercibidos que en su defecto se depositarán en la Caja del Gobierno sucursal de la provincia de Cádiz.

Jerez de la Frontera 10 de Abril de 1863.=José Pau y Sanchez. 1928

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia se anuncia el extravío de una carpeta de resguardo que acredita la entrega en las oficinas de Hacienda de Zamora por el Ayuntamiento de Tardemezar de una certificacion expedida por la extinguida Contaduría de la misma en 29 de Enero de 1841, procedente del medio diezmo de los años de 1837 y 1838, importante 4.183 rs. y 16 maravedís, para que los que se crean con derecho á la misma ó la tengan en su poder acudan á este Juzgado y Escribanía mayor de Rentas, plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, dentro del término de 30 dias; bajo apercibimiento.

Madrid 11 de Abril de 1863.=Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 1930

D. Francisco Campos Dominguez, Teniente Coronel, segundo Comandante y Juez fiscal del batallon cazadores de Barbastro, núm. 4.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Teniente D. Fernando Guerra de la Vega, á quien estoy encausando por el delito de haberse ausentado de sus banderas sin permiso de sus superiores y por otras faltas en el servicio, usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho D. Fernando Guerra de la Vega, señalándole el cuarto de banderas que ocupa el batallon cazadores de Barbastro, núm. 4, en esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales, sin más llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

Fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos en Búrgos á 7 de Abril de 1863.=Francisco Campos Dominguez=Por su mandado, Ignacio Albert. 1921

D. Casiano Solís de Barandiaran, Juez de paz de esta capital y como tal interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Hago saber que en este Juzgado de primera instancia y por la Escribanía del infrascrito se instruye causa criminal con motivo de la muerte de un hombre, el cual se encontró en término de Tornadizos de Avila con una cédula de vecindad que era de Agustin Suarez, natural de Valdefrechos, en la provincia de Oviedo, soltero, peon de albañil, de 30 años, su estatura corta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba nada, cara redonda, color bueno: en la misma se ha mandado citar á la familia del difunto por si quiere mostrarse parte ó tiene alguna cosa que reclamar; y con el fin de que llegue á su noticia, se anuncia por el presente dicho fallecimiento para que no alegue ignorancia por si tal vez fuese el mencionado difunto repetido Agustin.

Avila 9 de Abril de 1863.=Casiano Solís de Barandiaran.=Por mandado de S. S., Juan Antonio Nieto. 1922

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por tercero y último término de nueve dias á José Queipo Larrat, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa criminal formada contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 1923

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Angel Eugenio Gomez, cuyo paradero y habitacion se ignora, habiendo expresado en el remate celebrado de bienes nacionales del dia 4 de Diciembre último habitaba calle de la Luna, núm. 3, cuarto segundo, á fin de que en el preciso término de seis dias se presente en dicho Juzgado para hacerle saber una providencia acordada en el expediente de remate de un monte titulado Cerro de la Muela, término de Torete, en la provincia de Guadalajara; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá con arreglo á instruccion á lo que haya lugar. 1932

D. Vicente Gil y Pastor, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Alicante, condecorado con la cruz de distincion de Chiva por accion de guerra y Juez de primera instancia de Villena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Evaristo Rubio y Ruiz, natural de Tafalla, perito agrónomo de montes que fué en esta provincia, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la declaracion acordada en las diligencias que sobre reconocimiento de terreno, y para proceder contra el Rubio remitió el Sr. Gobernador civil de la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se continuará la sustanciacion de dichas diligencias sin volverle á llamar, citar ni emplazar.

Dado y firmado en Villena á 13 de Abril de 1863.=Vicente Gil.=De su órden, Joaquin Cardel y Perez. 1924

CÓRTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Sesion celebrada el dia 14 de Abril de 1863.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Marqués de Vessolla participaba que por el mal estado de su salud no podia presentarse en el Senado.

Igualmente lo quedó de que el Sr. D. Joaquin José Casaus excusaba su falta de asistencia á las sesiones por hallarse enfermo.

Tambien lo quedó de que el Sr. D. Francisco Armero y Peñaranda ingresaba en la sétima seccion.

Quedaron sobre la mesa para conocimiento de los señores Senadores el proyecto del ferro-carril de Mérida á Sevilla, la tarifa de precios máximos de peaje y trasporte relativamente al mismo y el pliego de condiciones particulares para su concesion.

El Senado quedó enterado de haber las secciones hecho los nombramientos siguientes:

Para la comision sobre el proyecto de ley relativo á la ampliacion de créditos para carreteras: Sres. D. Joaquin de Barroeta y Aldamar, D. Manuel Cantero, Conde de la Oliva, D. Cárlos Calderon, D. Juan Antonio Iranzo, D. Alejandro Oliván y D. Francisco Luxán.

Para la de libertad de fabricacion y comercio de pólvora: Sres. Conde de Torre-Diaz, D. Luis Rodriguez Camaleño, D. Fernando Fernandez de Córdova, D. José Marchessi, Conde de la Peña del Moro, Conde de Velarde y D. Manuel Bermudez de Castro.

Tambien quedó enterado de que la cuarta seccion habia nombrado, en reemplazo del Sr. D. Florencio Rodriguez Vaamonde, para la comision que ha de examinar los documentos relativos á la guerra y tratado de paz con el Rey de Annam al Sr. D. José Marchessi.

Igualmente lo quedó de que la comision mista sobre el proyecto de ley de pension á Doña Concepcion García Muñoz habia nombrado Presidente al Sr. Senador Don Sebastian Gonzalez Nandin, y Secretario al Sr. Diputado D. Félix Cascajares; de que la que ha de informar sobre el proyecto de ley declarando puertos francos los de Ceuta, Melilla y Chafarinas habia nombrado para idénticos cargos á los Sres. D. Francisco Luxán y D. Manuel Sanchez Silva; de que la que ha de dar dictámen acerca del proyecto de ley concediendo un crédito de 351 millones para carreteras, habia nombrado para los mismos cargos á los Sres. D. Manuel Cantero y D. Joaquin Barroeta y Aldamar, y de que la que ha de informar sobre el proyecto de ley de desestanco de la pólvora, habia nombrado para iguales cargos á los Sres. D. Fernando Fernandez de Córdova y D. Manuel Bermudez de Castro.

Se leyó y quedó sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion el siguiente dictámen de la comision de peticiones, relativo á la exposicion de varios vecinos de la ciudad de Avila:

«La comision de peticiones es de dictámen que la precedente pase al Gobierno de S. M. El Senado, sin embargo, resolverá lo más acertado.=Palacio del mismo 14 de Abril de 1863.=Concha.=Ruiz de la Vega.=Cantero.=Santa Cruz.=Sevilla.»

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion, el siguiente dictámen relativo á la exposicion del Sr. Dean y Cabildo de la santa iglesia metropolitana de Granada:

«La comision de peticiones es de dictámen que la anterior exposicion pase al Gobierno de S. M.=El Senado, no obstante, resolverá lo más conveniente. Palacio del mismo 14 de Abril de 1863.=Concha.=Ruiz de la Vega.=Cantero.=Santa Cruz.=Sevilla.»

Pasó á la comision de peticiones una exposicion en que Doña Teresa Fausta Martinez de Morentin y Merino, viuda del Teniente Coronel graduado Capitan de infantería D. José Solans, solicita se le conceda la viudedad del empleo de Comandante, en vez del de Capitan que ahora disfruta, en consideracion á los muchos y distinguidos servicios de su difunto esposo.

Se leyó el dictámen relativo al proyecto de ley en que se concede pension á Doña Francisca Bartoli y Ortega de Derches, y el Sr. Presidente anunció que se imprimiria y repartiria, señalándose dia para su discusion.

ÓRDEN DEL DIA.

Votacion definitiva del proyecto de ley relativo á fijar las fuerzas navales para el corriente año de 1863.

Verificada la referida votacion, resultó aprobado dicho proyecto de ley por 100 bolas blancas contra una negra, habiendo sido el total de señores votantes 101 y la mayoría absoluta 52.

Votacion definitiva del proyecto de ley en que se concede pension á Doña Eugenia Cabrera y Enjuto.

Verificada dicha votacion, resultó aprobado el referido proyecto de ley por 86 bolas blancas contra 14 negras, habiendo sido 100 el total de señores votantes y 51 su mayoría absoluta.

Votacion definitiva del proyecto de ley sobre conceder pension á María Santos Pascal, viuda de Juan Pedro Lizaso.

Verificada dicha votacion, resultó aprobado el referido proyecto por 81 bolas blancas contra 15 negras, habiendo sido el total de señores votantes 96 y la mayoría absoluta 49.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo más asuntos en que ocuparse el Senado, se avisará por papeletas para la primera sesion.

Se levanta la de este dia.

Eran las tres y cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. LOPEZ BALLESTEROS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 14 de Abril de 1863.

Abierta á las dos y media, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Pasó á la comision de presupuestos una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra remitiendo algunas adiciones al presupuesto de su ramo.

Se anunció que se imprimiria y repartiria el dictámen de la comision concediendo una pension á Doña Luisa Ducasi, viuda de D. Juan Castell.

Se leyó la siguiente

Proposicion del Sr. De Pedro.

Artículo 1.° «Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, llenas las condiciones prescritas en la ley general de ferro-carriles, y con arreglo á los planos que han sido aprobados, otorgue la concesion definitiva al Sr. D. Leon Cappa para construir un ferro-carril que, partiendo de Zaragoza, termine en Escatron, sin derecho á subvencion alguna del Tesoro público ni de la provincia.

Art. 2.° La concesion de que habla el artículo anterior será por 99 años, y vencido este plazo quedará de propiedad del Estado.

Art. 3.° La ejecucion de las obras deberá ser terminada en el plazo de tres años, desde que el concesionario, autorizado debidamente, dé principio á ellas, disfrutando las prerogativas y derechos concedidos por la ley á las demas líneas férreas de utilidad pública.»

El Sr. **DE PEDRO**: Molestaré poco al Congreso. Varios Diputados hemos suscrito este proyecto, en el cual no se pide ninguna subvencion para la via férrea de Zaragoza á Escatron. En esta línea no se perjudica derecho alguno, y en su dia daremos todas las explicaciones que demostrarán sus grandes ventajas.

Consultado el Congreso, fué tomada en consideracion la proposicion y pasó á las secciones.

El Sr. **VALERO Y SOTO**: Presento dos proposiciones de los pueblos de Baolo y Villanueva del Pardillo pidiendo se apruebe el dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de terrenos de aprovechamiento comun, á fin de que cesen los perjuicios que están sufriendo por interpretar mal las leyes de desamortizacion.

ÓRDEN DEL DIA.

Interpelacion del Sr. Rivero.

Continuando esta discusion, dijo

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Sr. Presidente, V. S. comprenderá que no me puedo ceñir á rectificar, y que necesito contestar á alusiones personales. Deploro no haber hablado ayer mismo. Esperaba yo que el Sr. Presidente me hubiera permitido contestar ayer, pues no podia dudar que yo hubiera tenido, como tendré hoy, toda la templanza que debo al Congreso y á mi decoro propio.

Yo podria entrar en extensos detalles sobre las negociaciones llevadas para la conciliacion; pero despues del giro que ayer se dió á este debate, es en vano entrar en cuestiones prolijas de lo que dijeron unos y contestaron otros. Solamente hay algunos hechos culminantes, que ante todo debo examinar.

El primer dia en que habló el Sr. Rios Rosas (D. Francisco) enseñándonos un cuaderno que dijo era el diario de lo que entónces pasaba, y cuyos hechos no era necesario consignarlos en un papel, pues pasaban entre caballeros, dijo que en la primera conferencia que tuvo conmigo yo le aseguré que no entraria en el Ministerio si no me ayudaba la disidencia. Este hecho envolvia un cargo contra mí, pues el dia en que se rompió (no sé aun por qué, me parece que empiezo á vislumbrarlo) la conciliacion aquella, debí yo de dejar mi puesto en tal caso. Pero, señores, si se recuerda cuál fué el objeto de la modificacion del primer Ministerio O'Donnell, se observará que era acabar con las diferencias que nos separaban. Esto era lo que yo deseaba, y esto es lo que dije al Sr. Rios Rosas. S. S. me preguntó quiénes entrarian en el Gabinete, y entónces le cité los nombres de los Sres. Serrano, Salaverría, Luxán y algun otro que entónces no pareció muy bien á S. S., y con quien ahora parece que le unen lazos de amistad. ¿Y qué me dijo el Sr. Rios Rosas? Entre usted en el Ministerio: V. es la mayor garantía que nosotros podemos reclamar.

Otro cargo á que debo contestar es el que resulta de las palabras del Sr. Alonso Martinez. Yo podria recordar al Sr. Alonso Martinez que los dos medios que dijo S. S. que se habian propuesto para la conciliacion, para mí no fueron nunca sino uno, que fué que sirviera de base de discusion el voto de la mayoría. ¿Cuál hubiera sido la situacion del Gobierno ante las Córtes si hubiese retirado el proyecto para presentarlo al dia siguiente con la nueva solucion, como queria el Sr. Alonso Martinez? Hubiera habido nueva comision, nuevos debates. ¿Se hubiera realizado el *acto*, como entónces se llamaba, acto que ya no se necesita para apoyar á otros Gobiernos?

Voy á contestar ahora á varias equivocaciones del señor Barroeta. S. S. suponia que yo habia dicho que los disidentes se oponian á la conciliacion, y que despues de mi discurso habia dicho yo á S. S.: lo que habia de ser mañana que sea hoy. Señores, lo que yo dije es: si la conciliacion se rompe, no será por culpa mia; será por culpa de los que aseguran que es en balde buscar transacciones cuando se pronuncian discursos como los de los Sres. Serrano y Pastor Diaz, y cuando se hacen ciertos nombramientos.

Pero el Sr. Barroeta lanzó con este motivo contra mí el ataque más rudo, más fuerte. Nunca, señores, habia yo visto hacer el cargo que S. S. me dirigió, diciendo que mis preparativos electorales habian escandalizado al país. Señores, no esperaba un cargo semejante. No recuerdo que se haya hecho ninguna variacion administrativa en la provincia que S. S. representa. En la que pensaba representar no lo sé, y debo añadir que S. S. no figuraba en ninguna candidatura que yo sepa. Yo me preguntaba, acordándome de un dicho célebre, ¿cuál es el favor que yo he hecho al Sr. Barroeta para que me trate así? Hablo de favores en materia de intereses públicos.

Descartado ya de las alusiones personales, llegamos al último discurso que ayer se pronunció en esta Cámara; discurso que no califico, pero al cual con templanza y mesura contestaré. Y para contestar, atendida la gravedad del ataque, necesito contar con la benevolencia del Sr. Presidente y de mis compañeros.

Comenzó aquel discurso con una apreciacion general de los actos y personas del pasado Ministerio. Si de ellos se hubiera hecho un grande elogio, se comprendería que hubiera habido tratos con aquel Gobierno. Pero no, aquel Gobierno era inepto, no era liberal, segun se dice hoy, y sin embargo, con aquel Gobierno se trataba de efectuar una reconciliacion que consistia en que los Alcaldes se nombrasen de cierto modo. ¿Cómo con esos Ministros ineptos no se exigia si no que se corrigiese un artículo de la ley de Ayuntamientos? ¿Esto estaba conforme con lo dicho en una conferencia, tenida con el Duque de Tetuan? En esa conferencia, que duró mucho tiempo, se dijo por la persona que ayer pronunciaba el mismo discurso á que contesto, que eran tan pequeñas las diferencias que existian, que de ceder en algo se habria cedido en todo.

Pero, señores, no bastaba hacer esa calificacion del Ministerio: al mismo tiempo se veia que ese deseo de conciliacion no era tan grande en la disidencia como en el Gobierno cuando ayer mismo se nos apostrafaba porque no nos levantamos á protestar contra las palabras del señor Pastor Diaz. La prueba de la sinceridad con que queriamos la conciliacion es que nos las rechazamos, y que en aquel momento apostrafaba yo á un orador de esta Cámara para que presentase una proposicion de censura, que habia de dar por resultado la demostracion de la conciliacion.

No bastaban estos cargos; tambien se ha dicho á esta mayoría: vives porque no te pudo matar aquel Gobierno, que no podia gobernar sino con una mayoría de autómatas. El Congreso sabe cuáles fueron las causas que tenia el Gobierno para la medida que pensaba adoptar; pero ¡tratar de hacer la guerra en las elecciones á sus propios amigos! Señores, esto es una demencia que no comprendo. Aquellas elecciones se hubieran hecho con completa libertad, porque habiendo una cuestion en que nosotros estábamos comprometidos, nuestra dignidad nos exigia la mayor legalidad en la eleccion.

¡Mayoría de autómatas! ¿Por qué? Pues las soluciones que íbamos á dar, ¿son de tal naturaleza que necesitasen una mayoría de autómatas? ¿No eran con corta diferencia las mismas soluciones que las que daban los disidentes? Esta mayoría, que por espacio de cuatro años y medio ha venido resolviendo todos los problemas que el Gobierno le ha presentado; esta mayoría que no ha abdicado sus principios, como lo demuestra, que cuando todos la creian muerta se ha levantado, y ha dado una solemne prueba de su existencia; esta mayoría, que todavía hoy es la pesadilla de las oposiciones, como lo indican los trabajos constantes que se emplean para que no apoye á este Gobierno, que ha salido en su generalidad de su seno, esta mayoría no puede llamarse autómata.

A pesar de los que creen que el país estaba escandalizado de ver preparativos electorales que no existian, yo estoy seguro de que los miembros de esta mayoría y muchos de las oposiciones habrian vuelto á este sitio, los unos por su importancia, los otros por la gratitud del país que les ha visto dar leyes dirigidas á elevar su prosperidad, descartando discusiones inútiles y vana palabrería.

Prescindiendo ahora de los pormenores de negociaciones en que no intervine, y viniendo á la conferencia que calificó de importante el orador á quien contesto, y para venir á la cual se dijo que se habian puesto condiciones, que yo no recuerdo ni ninguno de mis compañeros recordaba que se hubiesen planteado por el Sr. Rios Rosas (Don Francisco), diré que es cierto que yo busqué á S. S. para tratar de la conciliacion, pero que no me manifestó por ello ningun disgusto; ántes al contrario, le hallé propicio. Si, como ayer se dijo, hubiera podido presumir que esto le molestaba, no le habria buscado ciertamente por más que fueran grandes nuestros deseos de conciliacion. Pero al hablar del discurso que yo pronuncié aquí al anunciar la reconciliacion, he visto en el extracto de la *Gaceta* que se dijo que yo habia asegurado una falsedad.

El Sr. **RIOS ROSAS** (D. Antonio): No es cierto: no he dicho eso.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Me importaba que se hiciera esta aclaracion. Llego, pues, á la conferencia que celebramos, y en cuya version hemos convenido lo mismo el Sr. Rios Rosas (D. Antonio) que yo, si se exceptúa un pequeño accidente.

Dije el otro dia que nos reunimos llenos del mejor deseo: que yo creia la retirada de los dos votos de la mayoría y de la minoría el mejor medio, pero que lo creia irrealizable. El Congreso recordará que uno de los cargos del Sr. Rios Rosas era que se habia convenido en escribir lo que se acordase, y que esto no se habia hecho. Pero si las personas que habian de aceptar la retirada de los votos se negaban á ello, ¿cómo se habia de escribir lo que no habia llegado á ser aceptado?

Pero hay un cargo más grave, y es que no avisé la ruptura préviamente. Señores, ¿pues vine yo á romper? En mi discurso aquel dia, contestando á una pregunta del Sr. Figueras, dije: ¿qué? Que serviria el dictámen de la mayoría de punto de partida para la discusion; pero que se admitirian en él todas las enmiendas que se redactasen con el espíritu y tendencias de la conciliacion. Yo pregunto: pasadas las cosas de este modo, ¿habia por parte del Sr. Rios Rosas al traerlas aquí intencion de ofender al hombre privado que para nada habia faltado á S. S.? Yo deseo que el Sr. Rios Rosas se explique sobre este punto para no tener que proseguir bajo un supuesto equivocado.

El Sr. **RIOS ROSAS** (D. Antonio): No sé por qué el orador trae aquí al debate este asunto. Ni al hombre público, ni al privado, ni al Ministro, ni á la persona más alta, ni á la persona más baja, cuando yo discuto aquí, trato de ofender ni ofendo. He concluido.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Me extraña que S. S., en quien reconozco la mayor caballerosidad, no comprendiera el justo motivo con que yo le preguntaba. Yo veia en el discurso de S. S. palabras que al parecer se dirigian, no solo al Ministro, sino al hombre privado, al caballero. Pero S. S. dice que no ha tenido intencion de ofender, yo lo creo, y no insisto más.

Otros cargos se dirigieron contra aquel Gobierno en el dia de ayer. Se decia que nosotros habiamos cerrado las Córtes y recogido periódicos porque no se hablase de esta cuestion, y que se combatian por lo mismo ciertas candidaturas. He dicho el motivo principal de la clausura de las Córtes. Una sola vez fué recogido el órgano de los disidentes, y no fué porque viniera en el número de aquel dia una sola indicacion sobre ese punto. ¿Ni cómo habiamos de recoger por esa cuestion al órgano de la disidencia? ¡Pues qué! En los periódicos nuestros amigos, ¿no se excitaba uno y otro dia á que la cuestion se tratase? Si se hubiera tratado, ¿habria tenido hoy la importancia que se la da?

En cuanto á las candidaturas, ¿qué he de decir sobre eso? ¿Ni qué he de decir del cargo de que por nosotros no se discutirian los presupuestos? Nosotros pensábamos convocar las nuevas Córtes para 1.° de Mayo, y no es á aquel Gobierno á quien se puede acusar de no querer tener abiertas las Córtes.

Voy á concluir. He sacado de este debate: que con buen deseo se ha creido por todos que se hacian ciertas exigencias, á las cuales no era posible acceder; que las exigencias posteriores á la formacion del Gabinete, llegaron á herir susceptibilidades; que esto trajo por resultado un debate, en el cual no tuve la honra de tomar parte, y en que se envenenaron las pasiones; y la reconciliacion, á pesar de nuestros esfuerzos, se hizo imposible.

La base de la conciliacion por parte del Gobierno habia de ser la aprobacion de esa misma conciliacion por la mayoría, y sin embargo, esta mayoría ha sido duramente tratada. Recuérdese el apóstrofe dirigido á esta mayoría: sé digna en tus postrimerías, y el Congreso comprenderá de parte de quién es la culpa de que la conciliacion no se haya llevado á cabo.

El Sr. **RIOS ROSAS** (D. Francisco): Repito que en la

conferencia que tuve con el Sr. Marqués de la Vega de Armijo me dijo que no entraria en el Ministerio sin el apoyo de la disidencia, y que por lo mismo hacia 24 horas que no veia al General O'Donnell.

Las condiciones de la conciliacion eran la publicacion de la ley de Gobiernos de provincia, la modificacion de la de Ayuntamientos y las demás que dije ayer.

Por lo demás, no entramos en la cuestion de personas, aunque el Sr. Marqués me habló de los que iban á formar el Ministerio.

El Sr. **RIOS ROSAS** (D. Antonio): Jamás me he visto con ménos necesidad de rectificar. Así es que no hablaría si no porque un amigo me ha pedido una aclaracion amistosa. Dije ayer que uno de los Ministros me invitó á darle por escrito las condiciones con que mis amigos y yo apoyaríamos al Gobierno. Dije que se las dí por escrito, y una de ellas era la modificacion ministerial. S. S. desea que diga que no trasmitió al Presidente del Consejo esta parte de mis condiciones, porque al leérselas, omitió por delicadeza el párrafo relativo á la modificacion. Hago esta declaracion para satisfaccion de esa persona amiga mia á quien aprecio.

Yo lo que dije ayer dicho está; ni en la forma ni en el fondo tengo nada que variar. Si en el extracto de la *Gaceta* ha aparecido alguna expresion mal sonante, yo no la he dicho. Y si la hubiera dicho, ¿por qué no se reclamó? Es claro que no la dije.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros que ha cesado ha cometido un error cuando ha dicho al Sr. Marqués de la Vega de Armijo que yo reconocía que las diferencias que nos dividian eran pequeñas. Esa era la idea de S. S.; pero en realidad lo que yo dije es que en mis pretensiones no podia ceder, porque eran tan limitadas que si cedia en algo no quedaria nada.

El Sr. **BARROETA**: Yo, si tomé ayer la palabra, fué porque me aludió el Sr. Marqués de la Vega de Armijo. Es exacto que le pregunté si su discurso era una ruptura, y que convino en ello. S. S. no lo recordará, porque en aquel momento estaba preocupado.

En cuanto á los preparativos electorales, la represion de la imprenta, la disolucion de Consejos provinciales por el telégrafo, la remocion de Gobernadores y otras medidas lo demuestran. Esas medidas fueron causa de la alarma que no contribuyó poco á la disolucion de aquel Gabinete.

Por lo demás, si yo he pedido al Sr. Ministro de Fomento algun favor ha sido en obsequio de mi distrito para desecar los pantanos que le maltratan. En cambio el Ministro de la Gobernacion sacó del seno de las Alpujarras un candidato desconocido para oponerle al que en este momento tiene el honor de hablar al Congreso.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Dice el Sr. Rios Rosas que hacia 24 horas no veia yo al Presidente del Consejo. S. S. recordará que esa conferencia fué el dia 16 en que fuí llamado para entrar en el nuevo Gabinete. ¿Cómo, pues, no habia de haber visto al Presidente del Consejo?

Creia yo que una palabra que encontraba en el extracto de la *Gaceta* no habia sido pronunciada por el señor Rios Rosas; pero S. S. comprenderá que yo necesitaba que se supiese de su boca misma que no la pronunció. Así, pues, aunque S. S. mantenga las apreciaciones de ayer, conste que S. S. ha declarado que no ha tratado en ellas de inferirme la menor ofensa.

Señores, la represion de la imprenta de que se queja el Sr. Barroeta no ha existido miéntras yo he sido Ministro de la Gobernacion. Las demás cuestiones que S. S. ha traido aquí no son de las que pueden tratarse en este sitio. No quiero entretener al Congreso con cuestiones que no le interesan.

El Sr. **GONZALEZ BRABO**: Señores, si los que me han precedido se han considerado con derecho á solicitar latitud é indulgencia, y si ámbas han sido concedidas á pesar de que en las explicaciones resaltaba principalmente el interés de algunas personas, ¿qué no solicitaré yo que no voy á hablar de personas, que vengo solamente á recoger algunas alusiones del Sr. Rivero, y á contribuir á que se esclarezca el punto principal de la interpelacion?

Si alguna ventaja hay en las conversaciones parlamentarias consiste en que se esclarece la situacion para que la opinion pública pueda formar su juicio.

Conoce el Congreso que para resumir yo lo mucho que se ha dicho aquí he de hacer grandes esfuerzos. Dejaré para lo último las impresiones que me ha producido el debate escabroso á que acabais de asistir; debate nada edificante ni favorable para esa cosa, para ese ente innominado que ha servido mucho tiempo de bandera á la administracion del país.

Tomaré las cosas cronológicamente: hablaré primero del discurso del Sr. Rivero, despues del del Sr. Ministro de la Gobernacion, luego de la elegante oracion del señor Barca, y por fin, del conjunto de impresiones graves y dolorosas que el incidente en que descuella el discurso del Sr. Rios Rosas me ha producido.

El Sr. Rivero, mi amigo particular, empezó con un discurso en cuyo fondo encontré una analogía que no puedo ménos de poner en relieve; analogía que nace de la situacion en que se halla S. S. colocado. Grande fué la habilidad del Sr. Rivero al hacer la anatomía de la actual situacion política; pero lo que en su discurso aparecia era lo siguiente: todo está en decadencia, todo en disolucion. Al decir esto, ¿á quién se parecia, sin quererlo, el Sr. Rivero? Se parecia al general O'Donnell. Yo ruego al Sr. Rivero que me perdone esta semejanza que le he encontrado.

Sí, señores, sobre la idea de que todo está en decadencia, de que aquí no hay nada; sobre la idea que se ha traducido por un chiste que no quiero repetir; sobre la idea de que la España es un conjunto de personas que se han librado de ciertas penalidades merecidas; sobre esa idea, como sobre un pedestal de gloria, aunque no es más que un pedestal de ignominia para la patria, ha levantado su importancia y sus títulos el hombre funesto de quien hablaba ayer el Sr. Rios Rosas. (*El Sr. De Pedro pidió la palabra para defender á un ausente.*) Esta es la semejanza; allá va la diferencia. La diferencia consiste en que detrás de las negaciones, el Sr. Rivero tiene sus afirmaciones, miéntras que el otro personaje, detrás de los torrentes de tinta con que pretende mancharnos á todos, no tiene más que un inmenso vacío, y ese hormiguero de personalidades que habeis visto.

Señores, hablando de esas analogías, el Sr. Rivero confesó aquí que ningun auxiliar podia desear S. S. para el triunfo de sus ideas como el modo de ser y de gobernar del General O'Donnell. Pues si esas analogías existen ¿por qué se han de atacar otras analogías que no se han rechazado nunca?

Voy ahora á hacerme cargo de algunas de las cosas que el Sr. Rivero dijo con motivo de esta decadencia en que S. S. veía todas las cosas. La decadencia del sistema parlamentario no es tal como se pinta, y la prueba es la caida del Ministerio O'Donnell. ¿Ante qué obstáculo ha desaparecido la Administracion O'Donnell? Ante la actitud del Parlamento, ante la imposibilidad de gobernar con una Cámara que iba volviéndose de oposicion.

Dijo el Sr. Rivero, tratando de la presencia en el poder del actual Gabinete, que no habia hecho sino un programa vago. Señores, yo tuve, no sé si la debilidad ó el acierto de aplaudir lo que dijo el Sr. Marqués de Miraflores. Yo he aplaudido el programa del Sr. Marqués, y he extrañado algunas palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion, porque hacia suma falta que el Gobierno que viniese se presentase negando, contradiciendo los puntos salientes de la política anterior. ¿Es que las palabras del Sr. Marqués de Miraflores pudieran satisfacer las opiniones de las diversas fracciones de esta Cámara? No: es que empezaba por levantar una valla que le separaba de la anterior Administracion, diciendo que no aceptaba mayorías heredadas; que retiraba los proyectos del Ministerio anterior; que no queria empleados políticos; y si además encontraba yo que el Sr. Marqués de Miraflores se declaraba conservador liberal ¿qué más podia desear para darle mi apoyo?

Solo encuentro en el programa ministerial una sombra, y esa sombra ha venido de las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion. No sé qué magnetismo le dominaba, que se levantó á declarar muerto el partido moderado, al cual S. S. ha pertenecido, y del cual no creo que se haya separado. El Sr. Ministro de la Gobernacion estaba preocupado por una cosa que preocupa á mucha gente. Muchos creen que cuando los hombres cambian de posicion, los partidos no pueden gobernar: de ahí nace la idea de que el partido moderado ha muerto. Decia el señor Ministro de la Gobernacion: el antiguo partido moderado ha muerto; y luego añadió: los intereses conservadores han cesado, porque el tiempo ó la revolucion se han llevado lo que habia que conservar. S. S. tenia presente una época y un asunto de debate, y no tenia presente más.

Como esta idea de que el partido moderado ha muerto, se anunció desde los primeros tiempos de la union liberal, tengo que decir algunas palabras acerca de ella, recordando ideas que ya he expuesto en otra ocasion á la Cámara.

Los partidos, segun mi opinion, existen siempre; los intereses de los partidos no mueren nunca: podrán variar de forma, de jefes, de personal; pero si son verdaderos partidos, no dejan de existir jamás.

Dicho esto, que considero necesario para venir á lo principal de mi peroracion, llego á ello: el objeto de la interpelacion del Sr Rivero es conocer la parte que cada fraccion, que cada partido, haya podido tener en la larga crísis por que hemos atravesado. Yo no puedo entrar en esto de una manera completa, porque nosotros hemos hecho lo que era justo y lo que todos hubieran hecho en nuestro lugar. Una persona, el Sr. Duque de Valencia, fué llamado por S. M. para formar Gabinete: esa persona es Senador: en el Senado se suscitará la cuestion, y se ha convenido en dejar que esa persona explique lo que pasó, así con S. M., como entre nosotros.

Pero ya que hablo de esta persona, tengo que rectificar algunos errores que se han cometido en esta discusion. El Sr. Rivero indicó que el Duque de Valencia fué llamado á Palacio ántes que nádie para formar Gabinete. S. S. ha padecido un error: fué llamado como otras personas para oir su opinion, pero no se le encargó de formar Gabinete. Antes de que esto se encargara al Duque de Valencia, se dice de público que fué encargado el señor Marqués del Duero, y que no pudo formar el Ministerio: despues parece que fué llamado el Sr. Armero, que en union del Sr. Mon y otras personas formó un Ministerio que no llegó á jurar, yo no sé por qué, y despues de esto fué cuando se encargó al Sr. Duque de Valencia de la formacion de otro Gabinete. En cuanto á mí, sé decir que yo creia que ya habia jurado el Ministerio Armero cuando en union de otras personas determiné hacer una visita al Sr. Duque de Valencia, creyendo que ya estaba fuera de cuestion su candidatura.

Veo que algunos Sres. Diputados se sonrien de incredulidad: yo me sonrío de las sonrisas, porque no hay nada más risible que los que se sonrien. Hace poco se sonreia en ese banco uno que yo no sé dónde se sonreirá ahora. Por lo demás, lo que yo he dicho es verdad, y para que nádie lo dude, basta que lo haya dicho yo.

Fuimos, pues, á ver al Sr. Duque, y allí supimos que el Ministerio Armero no habia jurado; y al llegar á este punto debo decir que nosotros habíamos ofrecido nuestro sincero apoyo á aquel Ministerio. Creo que el Sr. Mon no desmentirá esto. Lo que pasó despues, el Sr. Duque de Valencia lo explicará, pero hay una cosa que yo quiero explicar ántes.

El Sr. Rivero ha dicho que Madrid se conmovió á la noticia de la formacion de ese Gabinete. ¿Qué opinion se conmovió, Sr. Rivero? Yo he oido decir que se llamó á los Oficiales á que fueran á los cuarteles; que habia corrillos, y otras muchas cosas: yo desearia que el Sr. Ministro de la Gobernacion registrara en su Secretaría para ver si hay alguna comunicacion del Sr. Gobernador de Madrid relativa á esta agitacion, y que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia viera si se ha intentado algun procedimiento por esta causa. Yo interpelo al Sr. Capitan general de Madrid para que me diga por qué llamó á los Oficiales y puso la tropa sobre las armas. Me parece que el Sr. O'Donnell me dice que no se hizo eso: pues entónces no existió esa agitacion.

Bien sé yo que se ha hecho caso de ese temor de agitaciones, y que esto llegó hasta cierto elevado sitio; pero los que tal hicieron obraron como facciosos y como enemigos de la libertad de la prerogativa, anunciando allí cosas inconvenientes y falsas, puesto que aquí las ha desmentido el Sr. Capitan general de Madrid. (*El Sr. O'Donnell pide la palabra.*)

¿De qué otra agitacion se habla? ¿De la que haya podido producir la noticia en cierto partido? Pues eso no es una conmocion general, y al disgusto de ese partido responderá la alegría de otro no ménos numeroso, no ménos fuerte, y que ha prestado más servicios al país.

Pero se ha dicho que el Sr. General Narvaez venia con sus tristes antecedentes. Yo no he sido nunca adulador de nádie, y he combatido muchas veces actos del Sr. General Narvaez; pero hoy, despues de haberme asociado S. S. á una Administracion que intentaba presidir, no puedo ménos de hacerme cargo de ese ataque, por más que conozca el derecho del Sr. Rivero para hacerle.

¿Venimos aquí á hacer la historia de los partidos? En ese caso, ¿quién será el que pueda tirar la primera piedra? ¿Se trata de servicios? Pues ya que se han citado fechas para recordar los tristes antecedentes, yo recordaré tambien los servicios prestados en aquellas fechas. Se ha hablado de 1848 y 1856: pues yo no hablaré de la resistencia que entónces se tuvo; pero recordad, señores Diputados, cómo estaba Madrid en aquellos dias, y pensad que si hubieran triunfado las barricadas y se hubiera arrojado á la dinastía y se hubiera proclamado la República, no hubiera tardado mucho en venir una reaccion que hubiera ahogado nuestra voz, y que no nos hubiera permitido seguramente hablar aquí. Esta es la verdad, y el que no haya sucedido eso se debe al General Narvaez, que no ha dejado nunca de respetar el régimen constitucional. ¿Cómo se armó en 1848 de facultades extraordinarias? Pidiéndoselas á las Córtes; y si hizo uso de ellas, fué porque se le impulsó por los revoltosos. No consiento, pues, que se trate de echar como cosa corriente ese sambenito sobre los actos y sobre el Jefe del partido moderado.

Observen los Sres. Diputados que yo, al contestar en este momento, no he provocado el debate; se han dicho muchas veces palabras más ó ménos acerbas del partido moderado; el fondo de la cuestion que se trataba entónces no permitia contestarla; hoy puede hacerse porque se trata de la formacion de un Ministerio de este partido; y puesto que el Sr. Rivero le juzga á su modo, S. S. me permitirá que yo le juzgue al mio.

S. S. decia: «yo no sé con qué fraccion del partido moderado estaba de acuerdo el Sr. General Narvaez; á última hora parece que estaba de acuerdo con cierta fraccion;» y al decir esto, aludia S. S. á los que nos sentamos en estos bancos.

Yo no tengo que decir más sino que el General Narvaez tenia motivos para creer que tenia el apoyo de todas las fracciones del partido moderado, y que tenia, á mi juicio, este apoyo, porque todos estaban de acuerdo en el principio y en el deseo de avenirse respecto á la forma.

El Sr. Rivero se esforzó por dar á entender que el llamamiento del Duque de Valencia no estaba en la lógica de los sucesos; las razones que S. S. dió para esto podria yo refutarlas; pero la mejor refutacion es lo que habeis presenciado en las sesiones de ayer y de hoy, es decir, la disolucion de la antigua mayoría, tan palpablemente puesta ante nuestros ojos. Es indudable que el pensamiento de la union liberal ha fracasado, sea por culpa de los hombres ó de las cosas.

Hay un hombre que tiene una idea y trata de ponerla en práctica; otro hombre lleva esta idea, al poder, ¿y qué sucede? Que ante el hombre de la idea, el hombre de la accion huye, abandona el poder, y le deja solo para celebrar los funerales de la práctica que se ha dado á su idea primitiva. ¿Qué significaba esta idea? La creacion de un nuevo partido que satisfaciese á la necesidad de gobernar; pues bien, si no se ha podido gobernar con ese partido, ¿qué es lo lógico? Volver á la lucha de los partidos moderado y progresista; y tan lógico era esto, que por esta causa se han reconstituido los partidos, visto que el ensayo de la fusion habia salido fallido. «Yo era progresista y me vuelvo á serlo» ha dicho el Sr. Marqués de los Castillejos; «nosotros éramos conservadores, y volvemos á serlo,» han dicho el Sr. Marqués de Miraflores, el Sr. General Concha y el Sr. Mon, y está dispuesto á decirlo el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Era, pues, preciso llamar al poder al partido progresista ó al moderado. ¿Habia medios de gobernar en el pardo moderado? El Sr. Ministro de la Gobernacion ha dicho que el partido moderado no podia formar Gabinete con esta Cámara; puede ser que en el Ministerio proyectado por el Sr. General Narvaez los miembros de esta Cámara hubieran pertenecido á una minoría; pero en el del Sr. General Armero los habia de la mayoría. ¿Qué quiere decir, pues, el Sr. Ministro al decir que no podia gobernar con esta Cámara? ¿Quiere decir que no podia gobernar permanentemente con ella? Pues de ese modo no puede gobernar ni el mismo Gabinete que se sienta en ese banco. Para gobernar solo miéntras se obtienen los medios de hacerlo, como lo ha de hacer este Gobierno, cualquiera hubiera gobernado con esta Cámara, que no hubiera negado á nádie los medios de gobernar. ¿Dónde está, pues, esa imposibilidad? ¿Cómo se niega la posibilidad de formar Gabinete al partido moderado, cuando ha podido formar tres en pocos dias: el del Sr. General Armero, el del Sr. General Narvaez y el que se sienta en ese banco?

Señores Diputados: el Sr. Barca, en una rectificacion ha considerado al partido moderado como un partido puramente de resistencia y represion. S. S. dice que él no lo ha considerado así, pero esto se ha dicho muchas veces: yo no lo creo: creo que el partido moderado es el realizador de las conquistas del tiempo y de los progresos que no pueden ménos de realizarse. En este sentido he hablado siempre: no sé si me habré equivocado, pero lo he hecho sinceramente. Estoy en los últimos momentos del mandato que por muchos años he estado desempeñando: de cuanto aquí he dicho, nada se ha rechazado en masa por el partido moderado: el fondo de lo que he dicho es el mismo de las palabras del Sr. Marqués de Miraflores y del Sr. Mon: que gobierne el Gobierno y no la revolucion. Eso mismo sostengo ahora, y solo aspiro á presentarme ante mis electores como un hombre de bien que no ha faltado á sus compromisos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Señores, siento mucho hablar despues del discurso del Sr. Gonzalez Brabo, tan elocuente, sobre todo en su última parte; pero tengo un deber que cumplir, porque S. S. me ha dirigido una parte de su peroracion.

Señores, cuando se dice si un partido ha muerto ó no, la primera dificultad es definir lo que es un partido político militante. Un partido político es una agrupacion de hombres que profesan unas mismas doctrinas, unas mismas tendencias; que tienen unos mismos Jefes, y que marchan á un mismo fin.

Así conocí yo al partido moderado, en el cual he estado siempre, á pesar de haber venido á él rompiendo las tradiciones de mi familia. ¿Por qué dije yo, pues, que aquel partido se habia disuelto? Porque habia nacido en su seno profundo cisma; porque el partido estaba descompuesto, y solo por esta descomposicion puede explicarse que todos nosotros hayamos apoyado la union liberal sin apostatar de nuestras ideas.

Me pregunta el Sr. Gonzalez Brabo si creo que puede volver á revivificarse. Creo que sí, porque tiene lo principal, que es el símbolo, y solo le falta organizacion; y la misma prueba que aduce S. S. de que han estado para formarse tres Ministerios del partido moderado, indica la division de que yo hablo, porque cada uno de esos Ministerios representaba ideas diferentes.

En cuanto á la impotencia para gobernar del partido moderado, yo creo que era con estas Córtes, y la prueba de ello es que, segun de público se ha dicho siempre, esos Ministerios que no llegaron á jurar fué porque proponian la disolucion.

Desea tambien el Sr. Gonzalez Brabo que le diga si hay en la Secretaría de Gobernacion alguna comunicacion que se refiriese á la agitacion que se notó en Madrid á la noticia del advenimiento al poder del Sr. General Narvaez. No hay nada de eso; yo he oido hablar tambien de ese rumor á que se aludia, pero oficialmente nada hay acerca de él.

En cuanto á si nosotros somos ó no continuacion de lo que existia, yo diré al Sr. Gonzalez Bravo que no somos continuacion de nádie. Hemos venido con nuestras ideas y nuestros principios; y si mantendremos algunas de las medidas tomadas por el Gabinete anterior, es porque esas medidas se habian tomado de nuestro sistema; por eso nosotros no teniamos que violentarnos para apoyar la union liberal; bien es verdad que tampoco los que procedian de otras escuelas, porque aquella situacion no resolvia nada, todo lo tenia paralizado, porque cada solucion era una dificultad.

Y yo no condeno la union liberal; esa union fué una necesidad para gobernar, que si no tuvo gran extension fuera del Parlamento, tuvo aquí su existencia natural y legítima. Tampoco condeno yo á ninguno de los partidos legítimos, ni creo que el partido moderado no pueda volver á gobernar: al contrario creo que sí, y lo creo, porque he visto partidos que estaban más disueltos y que han podido renacer, como ha sucedido al partido tory en Inglaterra.

He contestado á la parte del discurso del Sr. Gonzalez Brabo que se referia á mi humilde persona, y no me ocupo de lo que S. S. ha dicho relativo al Sr. General Narvaez. Yo reconozco los servicios de ese digno General durante el tiempo que rigió los destinos del país, y le hago la justicia que no puede ménos de hacerse á todo Gobierno que sabe gobernar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Permanyer).—Siendo muchos los Señores Diputados que tienen pedida la palabra, y habiendo acordado el Congreso reunirse en secciones, se suspende esta discusion.

Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes y el dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de autorizacion para cobrar las contribuciones.

Se levanta la sesion.

Eran las seis.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun noticias de Atenas, fecha 5 del corriente, el Embajador francés Mr. Bourée ha comunicado la aprobacion dada por su Gobierno á la eleccion del Príncipe Guillermo de Holstein para Rey de Grecia.

Anuncia el *Times* que los despachos destinados al Gabinete de San Petersburgo, referentes á los asuntos de Polonia, han sido expedidos de Viena, París y Lóndres. Los Embajadores de las tres Potencias tienen encargo de dar lectura de dichos despachos al Príncipe Gortschakoff y dejarle copia.

La *Gaceta de Colonia* dice que un *ukase* amnistiando á cuantos han tomado parte en la insurreccion polaca, excepto á los Jefes, ha sido firmado por el Emperador Alejandro II, y se promulgará y pondrá en ejecucion tan pronto como se restablezca la paz.

Segun la misma *Gaceta*, se hacen en San Petersburgo formales preparativos de guerra y de defensa. Parece que está ya decretada la declaracion de estado de sitio de Cronstadt, y el ejército se pondrá en pié de guerra.

Un despacho de Trieste fecha 10 anuncia que á consecuencia de la actitud hostil para los extranjeros adoptada por el Emperador del Japon, el Almirante inglés Kupf se ha dirigido con varios buques á Jeddo.

Con fecha 28 de Febrero se han recibido noticias de China que contienen nuevos pormenores acerca de los sucesos últimamente ocurridos en aquel territorio.

Las tropas chinas, que habian estado á las órdenes del General americano Ward, atacaron á Tao-Sang, ciudad situada á 16 kilómetros de Kiadine, y fueron rechazadas con pérdida de 500 hombres próximamente, habiéndose retirado á su campamento de Song-Kiang, que levantaron al siguiente dia para dirigirse á Kiadine.

Al tener noticia de este suceso el General Staveley, del ejército inglés, organizó un cuerpo de refuerzo, al cual hubo de unirse una columna mandada por el Capitan de fragata Morolles, de la marina francesa, compuesta de 100 cazadores de á pié, 50 marinos de la corbeta de vapor *Monre*, 200 hombres del batallon franco chino y dos obuses, cuyas fuerzas, procedentes de Shang-Hai, rechazaron á los rebeldes de Kiadine, habiendo libertado á las tropas chinas encerradas en dicha plaza. De nuevo se proponian atacar á Tao-Sang.

Hasta el 2 de Marzo alcanzan las noticias de Saigon, cuyo resúmen es el siguiente:

El Vicealmirante Bonard habia dirigido al pueblo annamita una proclama encaminada á tranquilizarle respecto de las intenciones de aquel, en la cual se asegura que Francia respetará estrictamente la propiedad y la religion de los indígenas; que las tres provincias de Bien-Hoa, Gia-Dinh y Mytho pertenecen ya al Emperador los franceses, quien procurará aumentar el bienestar de los habitantes, gobernándoles con humanitaria justicia, pero que el resto del país conserva su legítimo Soberano el Emperador Tu-Duc, de la dinastía de Nguyen, de quien Francia será siempre amiga. Esta proclama habia producido excelente efecto y desvanecido muchas prevenciones.

INTERIOR.

MADRID.—Anteayer llegó á Madrid, procedente de Valladolid, la compañía de artillería de montaña que forma parte del quinto regimiento de á pié. Todos sus compañeros de regimiento, que se hallan en los Carabancheles, pasaron á esperarlos á la Florida, en cuyo sitio los obsequiaron con una comida, en la que reinó la más cordial armonía y el más completo buen humor. Entre otros Oficiales asistieron los Diputados á Córtes Sres. Lopez Dominguez y Saavedra Meneses.

—— Se espera que dentro de tres meses quedará enteramente perforado el túnel de Guadarrama, y que ántes de que termine el verano próximo podrán marchar los trenes por el camino de hierro desde Madrid á Avila.

ANUNCIOS.

EL DIA 30 DEL CORRIENTE MES DE ABRIL, Y hora de doce á una de la tarde, tendrá lugar en Cáceres en la casa-habitacion del Administrador del Excmo. señor Duque de Abrantes y de Linares, y en esta corte en las oficinas de S. E., el arrendamiento en pública subasta de los pastos de invierno y verano de la dehesa titulada Cortijos y Zanganillos, en término de Cáceres, de cabida de 3.000 cabezas, que la componen los cuartos de la Casita, el Naranjo y Solanilla, por el tiempo de tres años, á contar desde 29 de Setiembre del corriente, y concluirán en otro igual dia de 1866, bajo las condiciones y presupuesto que se hallan de manifiesto en los dos puntos en que ha de tener efecto la subasta.

Madrid 14 de Abril de 1863.=José Mingo. 1918—1

FERRO-CARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á Alicante.—Modificacion del servicio de trenes.—Desde el dia 18 de Abril de 1863, el tren núm. 6, que sale de Madrid á las seis y diez minutos de la tarde, lo verificará á las seis en punto de la misma, llegando á Toledo á las nueve y cinco minutos de la noche, haciendo escala en las estaciones intermedias. El tren núm. 9, que sale de Toledo á las tres y cincuenta minutos de la tarde, lo verificará desde el mencionado dia á las cinco de la misma, para llegar á Madrid á las ocho y diez minutos de la noche, haciendo igualmente escala en las estaciones intermedias. 1855—3

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL á Badajoz.—El Consejo de Administracion de esta Compañía ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas que con arreglo al art. 35 de los estatutos debe reunirse en el presente año se verifique el dia 28 de Mayo, á la una de la tarde, en el domicilio de la Sociedad en esta corte, Puerta del Sol, núm. 14, cuarto segundo.

Los señores accionistas que quieran tomar parte en dicha junta deberán depositar sus títulos 15 dias ántes de la reunion, en Madrid en las oficinas de la Sociedad, y en París, place Vendôme, núm. 12.

Se entregará á cada uno de los que depositen sus acciones un billete de entrada nominativo y personal en que se inscribirá el número de acciones depositadas.

El derecho de asistir á la junta general no podrá delegarse sino en otro accionista que tenga ya por sí mismo aquel derecho.

Esta delegacion deberá hacerse por medio de poder ó por oficio dirigido al Presidente del Consejo de Administracion.

Madrid 23 de Marzo de 1863.=El Secretario del Consejo de Administracion, Eugenio de Abella. 1577—3

EN VIRTUD DEL PRESENTE Y Á VOLUNTAD DE LA Sociedad, se vende en pública licitacion la fábrica *Ferrería del Angel*, situada en la ciudad de Málaga, sus dependencias en Rioverde, á las inmediaciones de Marbella, y en Savinillas, en las de Estepona, con todos sus edificios, máquinas, terrenos, propiedades de aguas, altos hornos de fundicion, sus ricas y abundantes minas en explotacion, que producen el mineral magnético que tanto crédito tienen, útiles, herramientas y cuantos más derechos correspondan á dicha empresa, estimada todo en la cantidad de 325.000 pesos fuertes, cuya subasta deberá tener efecto el dia 3 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en la casa núm. 1 de la Alameda principal de esta ciudad.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á la Direccion de la empresa, constituida en la referida plaza de Málaga, hasta el dia 31 de Mayo próximo venidero, los cuales se abrirán en el dia fijado para el remate, todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la Direccion, siendo condicion que para hacer postura ha de acreditarse convenientemente que se han depositado 2 .000 ps. fs. en el Banco de la ciudad de Málaga.

Será obligacion del comprador abonar el valor de las existencias de primeras materias que se encuentren acopiadas en dichos establecimientos por los precios corrientes. 1819—3

PARA MANILA.—SALDRÁ DEL PUERTO DE CÁDIZ la magnífica fragata clipper española *Concepcion*, al mando de su acreditado Capitan D. Juan T. Turon.

Admite carga á flete y pasajeros, y se despacha en Cádiz por D. Ignacio Fernandez de Castro y compañía, y en esta corte por D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8. 1929—3

ANUARIO DE LOS PROGRESOS TECNOLÓGICOS DE la industria y de la agricultura; resúmen de los adelantos de las ciencias aplicadas; descripcion de las construcciones, inventos y procedimientos industriales que han surgido en el año de 1862. Estudios y descripcion ilustrada de la Exposicion universal de Lóndres, por D. José Canalejas y Casas. Año de 1862 para 1863. Madrid, 1863.

Se ha repartido la segunda entrega, y la tercera y última saldrá muy en breve.

Constará de un tomo en 8.°, ilustrado con muchos grabados en madera intercalados en el texto, buen papel y esmerada impresion. Precio de la suscricion: 24 rs. en Madrid y 28 en provincias, franco de porte.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Cárlos Bailly-Baillière, plaza del Príncipe Don Alfonso (ántes de Santa Ana), núm. 8. En provincias se puede adquirir esta obra remitiendo en carta franca al señor Bailly-Baillière, plaza del Príncipe Don Alfonso, núm. 8, Madrid, su importe en libranzas de la Tesorería central, Giro mútuo de Uhagon, ó en el último caso sellos de franqueo.—Tambien la facilitarán las principales librerías del reino, ó los corresponsales de empresas literarias y de periódicos políticos.

SANTO DEL DIA.

Santas Basilisa y Anastasia, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas mercenarias de D. Juan de Alarcon.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 14 de Abril de 1863.

HORAS	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m...	705.21	5°,4	6°,8	N......	Desp.°
9 m...	705.75	10°,2	12°,7	N......	Idem.
12.....	705,01	13°,9	17°,4	»	Nubes.
3 t....	703 99	15°6	19°,5	O. S. O..	Cási cub.°
6 t....	704.23	12°,2	15°,3	N. N. O.	Idem.
9 n...	704.94	10°,2	12°,7	O. N. O..	Idem.

Temperatura máxima del dia.....	18°,4	22°9
Temperatura máxima al sol.....	25°.8	32°,3
Temperatura mínima del dia.....	4°.0	4°,9

Evaporacion en las 24 horas. 5,2 milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 14 de Abril á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro á 0° y al nivel del mar.	Temperatura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid...	762,7	12°,7	Norte..	Despejado.	»
Barcelona.	759,8	14°,5	Este.	Lluvia.....	Peq.° oleaj.
Palma....	760.1	13°,2	N. N. O.	Llovizna..	Tranquila.
Alicante.	761,5	19°,2	Este..	Algs. rafag.	Bella.
San F.° á las 8h...	763,3	14°,0	O. S. O.	Cási desp.°.	Rizada.
Lisboa...	759,6	15°,8	Norte.	Nubes.....	»
Oporto...	765,0	13°,1	N. O.	Despejado	Rizada.
Bilbao...	764,6	16°,5	N. N. O.	Cub.°, lluv.a	Tranquila.
Sant.° ...	764,2	16°,8	N. N. E.	Nubes.....	»
Granada.	763,9	12°,7	N. N. O.	Despejado..	»
Salam.a...	761,1	12°,9	N. O..	Nubes. ...	»
Idem 13..	761,5	10°,0	Idem..	Idem......	»
Oviedo...	764,3	11°,2	Idem..	Cubierto..	»
Búrgos..	764,6	11°,2	N. N. E.	Despejado.	»
Albacete.	763,5	12°,8	S. O..	Celajería..	»
Soria....	760,3	9°,2	N. N. O.	Despejado.	»
Zaragoza.	759,1	12°,8	O. N. O.	Idem......	»
Huesca...	745,4	12°,2	N. O..	Despejado.	»
Murcia...	762,4	16°,2	S. O..	Cási desp.°.	»

A las ocho de la mañana.

Marsella..	761,2	13°,1	Este..	Lluvioso...	En calma.
Bayona..	»	10°,1	S. E....	Despejado.	Idem.
Brest....	763,9	7°,2	N. O..	Idem.....	Idem.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 10 de Abril de 1863 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO
Dunquerque.....	759,4	12°,4	S.....	Cubierto.
París..........	759,7	12°6	S. O...	Muy nublado.
Bayona..........	»	15°,1	E. S. E.	Despejado.
Lyon..........	760,6	14°,1	E.....	Idem.
Bruselas........	»	»	»	»
Viena..........	761.8	2°,6	O....	Sereno.
Turin..........	759,2	12°,0	N.....	Nublado.
Roma..........	761,9	10°,8	N....	Despejado.
Florencia.......	»	»	»	»
San Petersburgo..	775,7	1°,9	E....	Sereno.
Constantinopla...	»	»	»	»
Stockolmo.......	771,6	2°,8	Calma.	Sereno.
Copenhague.....	»	»	»	»
Greenwich......	753,3	13°,4	S. O..	Nublado.
Leipzig.........	765,5	6°,8	S. S. E.	Cási sereno.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 2.467 fanegas de trigo.
- 1.005 arrobas de harina de id.
- 8.931 arrobas de carbon.
- 96 vacas, que componen 42.429 libras de peso.
- 302 carneros, que hacen 6.703 id. id.
- 131 corderos, que hacen 2.739 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.
Idem de ternera, de 92 á 100 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos libra.
Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 65 á 68 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 15 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 ½ rs. arroba.
Jabon, de 62 á 65 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 6½ á 7½ rs. arroba, y de 2½ á 3½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 29 á 32 rs. fanega.
Algarroba, á 44 rs. id.
Trigo vendido....... 1.422 fanegas.
Quedan por vender.. 343.
Precio máximo...... 56.
Idem mínimo....... 48.
Idem medio......... 52,84.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 14 de Abril de 1863.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 14 de Abril de 1863 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 52-35.
Idem diferido, publicado, 47-85; á plazo, 48-60 pri. 50 c. fin próx. vol.
Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 22-15 d.
Idem del personal, id., 23-75 d.; á plazo, 24 fin cor. vol.
Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, no publicado, 92-50 d.
Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, publicado, 97.
Idem de á 2.000 rs., no publicado, 97.
Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 101 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 99-25 d.
Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 97 d.
Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, id. 97.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 112.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 96-30 y 25; no publicado, 96-40.
Acciones del Banco de España, no publicado, 217.
Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, 2.700 d.
Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.500 d.
Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1.010 d.
Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 ¼ por 100, id., 10.400.
Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1.881.
Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1.900.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-20 p.
París á 8 dias vista, 5-23.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio.
Albacete....	½ d.	..	Lugo......	..	..
Alicante....	par d.	..	Málaga....	3/8 d.	..
Almería....	¼	..	Murcia....	¼	..
Avila.......	¼	..	Orense....	⅝ p.	..
Badajoz....	par.	..	Oviedo....	¼ p.	..
Barcelona..	..	¼	Palencia...	par.	..
Bilbao......	3/8 d.	..	Pamplona..	par.	..
Búrgos....	3/8 d.	..	Pontevedra	½	..
Cáceres.....	par d.	..	Salamanca.	¾ p.	..
Cádiz......	3/8	..	San Sebastian....	..	¼ p.
Castellon...	..	..	Santander.	¼ p.	..
Ciudad-Real	..	..	Santiago...	1 d.	..
Córdoba....	3/8 d.	..	Segovia....	par	..
Coruña.....	½ d.	..	Sevilla....	3/8	..
Cuenca.....	..	..	Soria......	¼ d.	..
Gerona.....	..	..	Tarragona.	½	..
Granada....	⅝	..	Teruel....	..	..
Guadalajara	par p.	..	Toledo....	½	..
Huelva.....	..	..	Valencia...	par.	..
Huesca.....	..	..	Valladolid.	¼ d.	..
Jaen.......	¾	..	Vitoria....	¼ p.	..
Leon.......	par d.	..	Zamora....	¼	..
Lérida.....	..	..	Zaragoza..	par.	..
Logroño....	..	..			

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 14 de Abril de 1863.

Fondos franceses..	3 por 100.............	69,90.
	4 ½ por 100............	97.
Españoles.......	Deuda amortizable......	29 ½.
	Idem interior...........	50 ½.
Consolidados..............		92 ⅝ á ¾.

NOTA. Pedida repeticion del 4 ½ francés.—Si hubiese diferencia, se avisará.

Amberes 10 *de Abril.*—Interior, 49-50.—Diferida, 46.

Amsterdam 10 *de Abril.*—Interior, 49 ⅞.—Diferida, 46 ½.

Francfort 10 *de Abril.*—Interior, 50.—Diferida, 46 ¼.

Lóndres 10 *de Abril.*—Consolidados, 92 ⅞, 93.—Diferido español, 46 ½.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho de la noche.—Ultima funcion de la temporada.—*La forza dil destino.*

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—*La providencia.*—Baile.—*La familia improvisada.*

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—*Angela*, drama en cinco actos.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 3.a de abono.—Sinfonía.—*Un dia en el gran mundo*, comedia en tres actos.—*Candidito*, comedia en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—*Jugar con fuego.*

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 11.a de abono.—*La almoneda del diablo*, comedia de mágia en tres actos y un prólogo.

IMPRENTA NACIONAL.